

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“El Juzgamiento Anticipado Laboral y el Derecho al Debido Proceso en los Juzgados Especializados Laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019-2020”

Área de Investigación:

Derecho Laboral

Autor:

Br. Carlos Enrique Castillo Castro

Jurado Evaluador:

Presidente : Benites Vásquez, Tula

Secretario : Zavala Espino, Luis

Vocal : Campos Maldonado, Milagros

Asesor:

Alza Collantes, Carlos Jesús

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7006-3176>

Fecha de sustentación: 2023/05/09

EL JUZGAMIENTO ANTICIPADO LABORAL Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS LABORALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD – PERÍODO 2019-2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%	6%	0%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	3%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego Trabajo del estudiante	2%
4	pt.scribd.com Fuente de Internet	2%



Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 2%
Excluir bibliografía Activo

Declaración de Originalidad

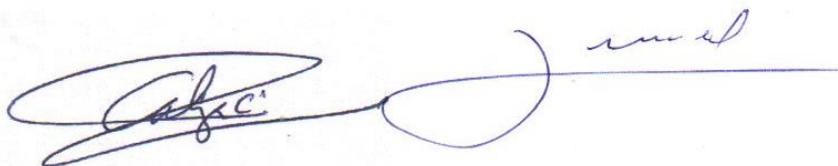
Yo, Carlos Jesús Alza Collantes, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada "El Juzgamiento Anticipado Laboral y el Derecho al Debido Proceso en los Juzgados Especializados Laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019-2020", autor Br. Carlos Enrique Castillo Castro, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 9 %. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 18/04/2023.
- He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.

Lugar y fecha: Trujillo, 18 de abril de 2023.

Carlos Jesús Alza Collantes
DNI: 45393639
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7006-3176>
Firma

Carlos Enrique Castillo Castro
DNI: 18210981
FIRMA:



DEDICATORIA

En un póstumo homenaje al hombre
que me inculcó con el ejemplo,
el vivir siguiendo en el camino correcto.
En tu honor, Abuelo Pepe.

A la mujer de mi vida ... Nancy
mi madre; por tantos consejos,
y por creer siempre en mí.

A mi hermana, Karla Paola
por demostrarme con el ejemplo que,
si luchas por tus sueños, estos se harán realidad.

A Daniela, mi sobrina
por enseñarme a creer que nunca hay retos
que no se puedan superar.

A Cesar, por su apoyo constante,
ayuda incondicional y por ser el compañero
ideal de cada uno de mis proyectos.

AGRADECIMIENTO

En un agradecimiento general, les doy las gracias a todos y cada uno de los que hicieron posible que pudiera tener modelos positivos que seguir y superar, en base a ellos, me formé como un profesional que la Sociedad necesita y que la Justicia anhela.

Agradecimiento especial merece el apoyo académico brindado por mi catedrático Dr. Carlos Jesús Alza Collantes, que permitió concretar este importante momento, que da inicio a mi carrera profesional.

Agradezco a los grandes catedráticos que tuve el placer de conocer, al ser parte de su alumnado, gracias eternas por motivarme a seguir adelante.
A mi alma mater por ser fuente de conocimiento constante.

A la Escuela Profesional de Derecho, mi agradecimiento eterno por albergarme en sus aulas y hacer de mi convivencia universitaria una extraordinaria experiencia de vida que jamás olvidaré.

RESUMEN

La presente tesis trata de forma académica el instrumento jurídico, de el juzgamiento anticipado laboral, acorde al derecho al debido proceso, aplicado al ámbito jurídico en procesos presentados ante los Juzgados Especializados Laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, tomando en cuenta antecedentes de estudio a nivel local, nacional e internacional, basa sus resultados en torno a la investigación correspondiente al período 2019-2020, analizados desde la perspectiva del investigador, los magistrados y los justiciables usuarios del sistema jurisdiccional en el ámbito laboral.

Esto cimentado en la formulación del problema de investigación y el posterior desarrollo del marco teórico que en 3 capítulos de forma aborda de forma didáctica de menor a mayor los temas relacionados al tema en estudio, iniciando en su Capítulo I con la Nueva Ley Procesal del Trabajo y su relación con el Proceso Ordinario Laboral, realizando una adecuada dispersión temática, el Capítulo II aborda el tema eje de investigación, el juzgamiento anticipado laboral, regulación, supuestos de aplicación, incidiendo en los principios procesales laborales y constitucionales que lo rigen; para finalmente en el capítulo III el debido proceso tendrá un desarrollo importante que fortalezca el tema de investigación, junto con la jurisprudencia desarrollada en el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A través del marco conceptual, fuentes de derecho, sistema de hipótesis, variables e indicadores, instrumentos de recolección de datos, análisis y procesamiento de los mismos, se llevó a cabo el análisis y la presentación de resultados producto de la presente investigación. Es así que, se demuestra que el Juzgamiento Anticipado Laboral es la opción más idónea prevista en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en beneficio del justiciable, respetando su derecho al debido proceso, al aplicar por la solución de conflictos judiciales, en los órganos jurisdiccionales laborales y su afectación al no aplicarse como opción viable.

Palabras clave: Derecho Procesal Laboral, Nueva Ley procesal del Trabajo y Juzgamiento Anticipado.

EL AUTOR

ABSTRACT

This thesis deals academically with the legal instrument, of the anticipated labor trial, according to the right to due process, applied to the legal field in processes presented before the Specialized Labor Courts of the Superior Court of Justice of La Libertad, taking into account background of study at the local, national and international level, bases its results on the research corresponding to the period 2019-2020, analyzed from the perspective of the researcher, the Magistrates and the litigant users of the jurisdictional system in the workplace.

This is based on the formulation of the research problem and the subsequent development of the theoretical framework that in 3 chapters didactically addresses from minor to major the issues related to the subject under study, starting in its Chapter I with the New Labor Procedural Law. and its relationship with the Ordinary Labor Process, carrying out an adequate thematic dispersion, Chapter II addresses the axis of investigation, the anticipated labor judgment, regulation, application assumptions, influencing the labor and constitutional procedural principles that govern it; Finally, in chapter III, due process will have an important development that strengthens the research topic, together with the jurisprudence developed in the Judicial Power, the Constitutional Court and the Inter-American Court of Human Rights.

Through the conceptual framework, sources of law, system of hypotheses, variables and indicators, data collection instruments, analysis and processing of the same, the analysis and presentation of results resulting from this investigation was carried out. Thus, it is shown that the Early Labor Judgment is the most suitable option provided for in the New Labor Procedural Law, for the benefit of the defendant, respecting their right to due process, when applying for the solution of judicial conflicts, in the jurisdictional bodies. employment and its impact by not being applied as a viable option.

Keywords: Labor Procedural Law, New Labor Procedural Law and Early Judgment.

THE AUTHOR

PRESENTACIÓN

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS –
ESCUELA DE DERECHO:

Señores Miembros del Jurado: Carlos Enrique Castillo Castro, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, en cumplimiento de las normas establecidas por el Reglamento para la elaboración y evaluación de tesis para optar el título de Abogado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego.

Someto a su consideración la presente tesis titulada “El Juzgamiento Anticipado Laboral y el Derecho al Debido Proceso en los juzgados especializados laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019-2020”.

Conforme a las pautas señaladas en el Reglamento de Grados y Títulos UPAO, la presente tesis cuenta con la rigurosidad académica que la obtención del presente grado amerita. Se ha recurrido para el desarrollo del mismo a la doctrina, legislación y jurisprudencia nacional. Por consiguiente, se deja a su criterio el presente trabajo de investigación, para que sea objeto de evaluación y se emita el respectivo dictamen.

Trujillo, 11 de abril de 2023.

INDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT	7
PRESENTACIÓN	8
INDICE DE CONTENIDOS	9
INDICE DE TABLAS	14
INDICE DE GRÁFICOS.....	14
INDICE DE FICHAS.....	14
I. INTRODUCCIÓN.....	15
1.1. Problema de Investigación	15
a. Descripción de la realidad problemática.....	15
b. Formulación del Problema	21
1.2. Objetivos	21
Objetivo General.....	21
Objetivos Específicos.....	22
1.1. Justificación de estudio.....	22
1.1.1. Justificación Práctica.....	22
1.1.2. Justificación Teórica.....	23
II. MARCO DE REFERENCIA.....	23
2.1. Antecedentes de estudio	23
2.2.1. Antecedentes Internacionales.....	23
2.2.2. Antecedentes Nacionales.....	24
2.2.3. Antecedentes Locales.....	26
1.1. Marco teórico.....	28
Capítulo I	28
Nueva ley Procesal del Trabajo y el Proceso Ordinario Laboral	28
I. Nueva Ley Procesal del Trabajo	28
1. Ley N° 29497-NLPT	29
2. Principales cambios	31
3. Ventajas	33
4. Las notificaciones electrónicas en la NLPT	34
5. Tipos de procesos	34
a. Proceso ordinario laboral.....	34
b. Proceso abreviado laboral.....	35

c.	Proceso impugnativo de laudos arbitrales económicos	35
d.	Proceso no contencioso	36
e.	Proceso de ejecución.....	36
f.	Proceso de ejecución	37
II.	Proceso Ordinario Laboral	37
1.	Audiencia de Conciliación	38
2.	Audiencia de Juzgamiento: Etapas.....	39
a.	Confrontación de posiciones	39
b.	Actuación probatoria.....	40
c.	Alegatos y sentencia	41
	Capítulo II	41
	El Juzgamiento Anticipado Laboral.....	41
I.	El Juzgamiento Anticipado Laboral.....	41
1.	Concepto.....	41
2.	Regulación en el Derecho Laboral Peruano	42
2.1.	Código Procesal Civil Peruano	42
2.2.	Ley N° 29497 - NLPT	43
2.3.	Supuestos de aplicación.....	44
2.4.	En la actividad probatoria	45
2.5.	Principios procesales laborales	46
A.	Economía procesal.....	46
B.	Celeridad.....	46
C.	Inmediación	47
D.	Oralidad.....	47
E.	Concentración.....	48
F.	Veracidad.....	49
II.	Principios Procesales Constitucionales.....	50
1.	Tutela jurisdiccional efectiva	50
a.	Juez natural	51
2.	Debido proceso.....	53
	Capítulo III	53
	El Debido Proceso.....	53
I.	El Debido Proceso.....	53
1.	Definición	53
2.	Finalidad	54
3.	Características	54

4.	El Debido Proceso Formal	56
5.	El Debido Proceso Sustantivo	56
6.	El Debido Proceso como Derecho Fundamental	57
7.	El Debido Proceso en la Normatividad Nacional.....	57
8.	Derechos integrantes del Debido Proceso.....	58
a.	Derecho de defensa	58
b.	Derecho de prueba.....	59
c.	Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural	60
d.	Derecho a un juez imparcial.....	60
e.	Proceso establecido por ley	61
f.	Derecho a la motivación	61
g.	Derecho a la presunción de inocencia.....	62
h.	Derecho a la pluralidad de instancia	62
i.	Derecho de acceso a los recursos.....	63
j.	Derecho a ser juzgado en un plazo razonable	63
k.	Derecho a cosa juzgada	64
9.	Debido Proceso y Sentencia.....	65
10.	Jurisprudencia.....	67
➤	Casación Laboral 1254-2014 - La Libertad – Corte Suprema de Justicia del Perú	67
a.	El Debido Proceso en la Jurisprudencia del Poder Judicial.....	67
b.	El Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	69
c.	El Debido Proceso en la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.....	69
2.3.	Marco conceptual	71
a.	Actores procesales.....	71
b.	Administración de justicia.....	71
c.	Carga procesal.....	71
d.	Debido proceso.....	71
e.	Garantía procesal	71
f.	Juzgamiento anticipado	72
g.	Medios probatorios	72
h.	Plazo razonable	72
i.	Proceso laboral.....	72
j.	Poder judicial.....	72
k.	Tutela jurisdiccional.....	72
2.4.	Sistema de hipótesis	73
2.5.	Variables e indicadores (cuadro de operacionalización de variables)	73

2.5.1. Variable Independiente	73
2.5.2. Variable Dependiente.....	73
d. METODOLOGÍA EMPLEADA.....	76
3.1. Tipo y nivel de investigación	76
3.1.1. Tipo de Investigación	76
3.1.2. Nivel de Investigación	76
3.2. Población y muestra de estudio.....	76
3.2.1. Población	76
3.2.2. Muestra de estudio	76
3.2.3. Muestra de estudio	77
3.3. Diseño de investigación.....	77
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	77
3.4.1. Técnica de acopio documental	77
3.4.2. Encuesta – Ficha Encuesta.....	77
3.4.3. Entrevista – Ficha de Entrevista	78
3.4.4. Cuestionarios	78
3.4.5. Análisis de expedientes / sentencias	78
3.5. Procesamiento y análisis de datos.....	78
3.5.1. Tabulación y análisis de datos.....	78
3.5.2. Tablas.....	78
3.5.3. Gráficos.....	78
3.5.4. Cuadros estadísticos.....	78
4. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	79
4.1. Análisis e interpretación de resultados	79
4.2. Docimasia de hipótesis.....	88
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	89
PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN.....	91
CONCLUSIONES.....	92
RECOMENDACIONES.....	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS	98
ANEXO 01	102
Matriz de Consistencia.....	102
ANEXO 02	108
Procesos pendientes en trámite en la especialidad laboral, Distrito Judicial La Libertad,2019	108

ANEXO 03	109
Procesos ingresados en trámite en la especialidad laboral, Distrito Judicial La Libertad, 2019	109
ANEXO 04	110
Tasa de congestión de procesos en trámite, en la especialidad laboral, Distrito Judicial La Libertad, 2019.....	110
ANEXO 05	111
Tasa de congestión de procesos en trámite, por tipo de órgano y condición, según Distrito Judicial, Ene-Dic, 2019.....	111
ANEXO 06	112
Procesos pendientes en trámite en la especialidad laboral, Distrito Judicial La Libertad, 2020	112
ANEXO 07	113
Procesos ingresados en trámite en la especialidad laboral, Distrito Judicial La Libertad, 2020	113
ANEXO 08	114
Tasa de congestión de procesos en trámite, especialidad laboral, Distrito Judicial La Libertad, 2020	114
ANEXO 09	115
Tasa de congestión de procesos en trámite, por tipo de órgano y condición, según Distrito Judicial, Ene-Dic, 2020	115
ANEXO 10	116
Organigrama de Órganos Jurisdiccionales: Módulo Corporativo La Libertad.....	116
ANEXO 11	117
Módulo Corporativo Laboral: Procesos Resueltos – Juzgamiento Anticipado.....	117
ANEXO 12	118
Muestreo de Expedientes con la aplicación de Juzgamiento Anticipado Laboral Distrito Judicial La Libertad: Octavo Juzgado Especializado Laboral 2019-2020	118
ANEXO 13	122
Fórum Laboral: Criterios Jurisdiccionales que afectan a la Celeridad Procesal (Transcripción de Entrevista)	122
ENLACE GOOGLE DRIVE	125

INDICE DE TABLAS

TABLA 1: RESPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES	79
TABLA 2: RESPUESTA DE LOS PARTICIPANTES	79
TABLA 3: RESPUESTA DE LOS PARTICIPANTES	80
TABLA 4: RESPUESTA DE LOS PARTICIPANTES	80
TABLA 5 : RESPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES	82
TABLA 6 : RESPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES	83
TABLA 7 : RESPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES	83

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: ENCUESTA - PREGUNTA 1	86
GRÁFICO 2: ENCUESTA - PREGUNTA 2	87
GRÁFICO 3: ENCUESTA - PREGUNTA 3	88

INDICE DE FICHAS

FICHA 1: ENTREVISTA	99
FICHA 2: ANEXO DE ENTREVISTA	100
FICHA 3: ENCUESTA	101

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Problema de Investigación

a. Descripción de la realidad problemática

Desde la promulgación de la Ley N° 29497 denominada Nueva Ley Procesal del Trabajo (en adelante denominada NLPT), el 13 de enero del 2010 y su posterior publicación en el Diario oficial “El Peruano”, el 15 de enero del mismo año, se estableció un modelo procesal nuevo, con evidentes diferencias a su antecesora la Ley N° 26636, la cual posee como principales objetivos, el fortalecimiento de los principios de oralidad (enfocado en el contexto de la audiencia pública) y economía procesal, a su vez respondiendo a las necesidades actuales, se plantea hacer mayor y mejor uso de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones (audio, video, notificación electrónica; al igual que, la transmisión electrónica de datos). El uso intensivo de las TIC’s es una característica del nuevo proceso laboral, a través del expediente digital y la notificación electrónica. Entendiéndose entonces, por la finalidad de este modelo, a la dinamización de soluciones en lo que a materia de conflictos laborales se refiere, basados en el eficaz mecanismo procesal del “juzgamiento anticipado laboral”. El mismo que garantiza además de los principios mencionados líneas arriba, una efectiva vigencia de otros principios como inmediación, concentración, celeridad y veracidad, estos son principios básicos del nuevo proceso laboral; aunado al respeto irrestricto del debido proceso para que los justiciables alcancen una tutela jurisdiccional efectiva.

El artículo 42° y ss. de la NLPT, señala: “Los cambios introducidos por la NLPT, con concentración en actuaciones dentro de la audiencia, proponen realizar actos procesales en la menor cantidad de momentos posibles. Tratándose del proceso ordinario, se concentra en dos audiencias centrales: conciliación y de juzgamiento”. (Academia de la Magistratura, p. 19)

En el mismo cuerpo normativo, se indica que, las etapas de: conciliación y juzgamiento se concentran en la Audiencia Única (Proceso Abreviado). De acuerdo al inciso 1 del artículo 49° de la NLPT: “la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, con la diferencia que la contestación de la demanda no se realiza en ese acto, sino dentro del plazo concedido”. (Academia de la Magistratura, p. 22)

Una vez centrados en la finalidad del nuevo modelo procesal, se puede afirmar que, superado el paradigma de la escrituralidad y formalismo; a través de las innovaciones ingresadas, se conseguiría el objetivo explícito del nuevo modelo, que es la garantía de una solución al conflicto laboral en un corto plazo.

Cabe denotar que, ya han pasado trece años desde la entrada en vigencia de la NLPT y durante este tiempo, que es el mismo que lleva aplicándose en el Distrito Judicial de La Libertad (uno de los seis primeros en ponerla en práctica), surgen válidos cuestionamientos, sobre la empleabilidad del juzgamiento anticipado en los procesos ordinarios laborales como institución procesal que viabilice la celeridad de los procesos y el logro de una resolución de un conflicto laboral en un adecuado lapso de tiempo; es entonces que, nacen las interrogantes: ¿se está utilizando esta herramienta procesal en el Distrito Judicial de La Libertad?; si es así, ¿ se están sopesando verdaderamente sus beneficios y/o ventajas sobre un proceso laboral ordinario?; y claro, la pregunta principal sería ¿ es efectivo o no?. En base a este análisis debemos trabajar sobre un sólido panorama de realidad jurídica, conservando lo positivo y aplicando los cambios necesarios de ser el caso, para conseguir que este mecanismo procesal sea adoptado por los magistrados en beneficio de los justiciables y del propio órgano jurisdiccional, que verá un incremento significativo de descarga laboral, traducido en ahorro de tiempo, recursos materiales y humanos.

Debe entenderse entonces al proceso laboral como un todo sistemático que inicia su trámite con el ingreso de la demanda al Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; luego de ello se realiza la derivación de la misma de forma aleatoria a los Juzgados respectivos, cabe aclarar que cada Juzgado maneja una agenda electrónica independiente y que la nueva demanda será atendida de acuerdo al orden de ingreso y respetando el orden de atención ya establecido para las anteriores admisiones al Juzgado; bajo los criterios de orden cronológico y capacidad de atención. Ahora bien, aclarado el punto anterior nace aquí el primer temporario, el señalamiento de fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, que es aproximadamente 6 meses y el segundo plazo luego de ésta, para realizar la audiencia de juzgamiento, el mismo que es en promedio de once meses a un año, según lo previsto en el diseño de doble audiencia de la NLPT en los procesos ordinarios laborales.

Ledesma (2000) explica, que: “el juez decide proceder con el juzgamiento anticipado, cierra el debate probatorio e inicia la etapa decisoria; sin actividad probatoria que actuar; pero sí ofrecida, el Juez comunica a las partes su decisión de expedir sentencia sin admitir otro trámite”. Existen 2 circunstancias: una referida a conflictos sin controversia (inciso 2 del artículo 473° del Código Procesal Civil Peruano – Juzgamiento Anticipado del Proceso); casos de conflictos de puro derecho, y otra cuando no haya necesidad de actuar medio probatorio alguno (en audiencia), inciso 1 del art. 473° CPC.

Cabe resaltar que, por su parte Salazár (2013) sostiene que: “no existe ninguna justificación objetiva y razonable para que la vía procedimental (proceso ordinario laboral o proceso abreviado laboral) por sí sola determine que el demandado cuente con más o menos tiempo de contestar”.

Lo que se busca con la aplicación de este mecanismo procesal es directamente un doble beneficio; para el justiciable, que logre alcanzar

una solución a su conflicto laboral en un plazo razonable y en lo que respecta al órgano jurisdiccional, que pueda reducir la sobrecarga procesal que lo aqueja, como producto de la suma de expedientes ingresados, expedientes por resolver y expedientes de arrastre procesal de los años anteriores, validando así el costo-beneficio del resultado final.

Al respecto, Castillo (2010) sostiene que: “la escasez de recursos se agrava con la actual naturaleza oral del proceso laboral; en tanto que, el juez laboral depende de una agenda en la que está obligado a programar sus audiencias; sean de conciliación, únicas o de juzgamiento”.

Así lo aclara Hinostroza (2010) expresando que, en el artículo 460° del CPC se hace referencia al juzgamiento anticipado: “una vez que ha sido declarada la rebeldía y el juez se pronuncia sobre el saneamiento del proceso; en el caso de declararlo saneado, procede a expedir sentencia”. Analizando el efecto originario de la rebeldía: causa presunción legal relativa sobre la veracidad de los hechos invocados en la demanda.

Analizando la situación desde una base sólida y remitiéndonos a cifras oficiales difundidas en la página web del Poder Judicial a través del documento virtual denominado Boletín Estadístico Institucional N° 04-2019 del Poder Judicial del Perú (2019), período Enero – Diciembre, los procesos principales pendientes en trámite a nivel nacional se incrementaron en 1.1 % en comparación con el año anterior; al igual que, el comportamiento de la demanda del servicio de justicia (procesos ingresados) se incrementó en el 2019 respecto al año 2018 de manera general en un 6.5 %. Esto claramente causó una tasa de congestión, la misma que mide el grado de saturación que tienen los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. Es así que, en el período comprendido entre enero a diciembre del 2019, se observa que el valor calculado es de 1.59%, esto indica que se tenía que tramitar aproximadamente 2 veces más casos de los que se pudo resolver.

Cabe resaltar que son los juzgados especializados los que presentan una mayor tasa de congestión siendo esta 1.62 %.

Continuando bajo el mismo parámetro, según se difunde en el portal web del Poder Judicial del Perú, en su Boletín Estadístico Institucional N° 04-2020 del Poder Judicial del Perú (2020), período Enero – Diciembre 2020 ingresaron al Poder Judicial a nivel nacional en estado de trámite 860,991 procesos judiciales principales que demandaban de parte del ciudadano el servicio de administración de justicia, presentando una disminución de 763,497 expedientes en relación a los ingresos del año anterior, esto debido al Estado de Emergencia Nacional decretado por el gobierno, que se inició el 16 de marzo del 2020 a consecuencia de la COVID-19, de igual forma esta situación se ve reflejada en la resolución de procesos que alcanzó a 1'006,201; esta cifra es menor en 695,869 expedientes que los resueltos el año pasado durante el mismo período. En lo referido a los procesos principales ingresados en la especialidad laboral, tenemos que fueron ingresados demandas en un 56.7% (192,775 expedientes); mientras que los expedientes resueltos representan un 46.6% (169,130 procesos).

A inicios del año 2020, los procesos principales pendientes de trámite se incrementaron en 15,481 procesos principales respecto al año anterior. Tomando en cuenta que estos procesos han sido ingresados durante el Estado de Emergencia Nacional, estos han disminuido en un 47% respecto al año anterior de forma general, en el comportamiento de la demanda del servicio de justicia. Bajo este criterio se calculó la tasa de congestión, que es el grado de saturación que tienen los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, observándose una tasa de congestión de 1.96%, esto nos indica que se tramitan aproximadamente 2 casos y se resuelve 1. La tasa de congestión de las salas superiores es de 1.78%. Los datos antes citados son cifras oficiales extraídos de los cuadros elaborados por la Sub Gerencia de Estadística.

En nuestro Distrito Judicial de La Libertad, la tasa de congestión de procesos en trámite en la especialidad laboral al iniciar el año 2019, tuvo 17,496 procesos pendientes; que sumados a los 25,127 expedientes ingresados; dan como resultado una carga procesal de 42,623 expedientes, de los cuales solo se resolvieron 25,912; finalmente esta diferencia arrojó una Tasa de Congestión del 1.84%. Mientras que, durante el año 2020, en el mismo Distrito Judicial, en lo referido a procesos laborales se ingresaron 11,481 expedientes; contando además con 18,598 procesos pendientes de carga de arrastre del año anterior, esto arroja como resultado una carga procesal de 20,079 expedientes, que se traduce en una tasa de congestión del 1,97%. Según se detalla en los cuadros elaborados por la Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial del Perú.

Es así que bajo esta dinámica de análisis realizado a nivel nacional y posteriormente a nivel del Distrito Judicial de La Libertad, se puede observar que existe un desbalance de carga procesal en trámite en los Juzgados Especializados Laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, donde la carga inicial más los procesos ingresados dan como resultado una carga procesal importante, que es mucho mayor al porcentaje de expedientes resueltos, que finalmente arrojan una carga final que será arrastrada al siguiente período anual, haciendo de ésta una nueva carga inicial y el ciclo se vuelve a repetir, teniendo como resultado una sobrecarga de procesos de arrastre año con año.

La herramienta del Juzgamiento Anticipado Laboral entra en escena en los Juzgados Especializados Laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a través de los procesos ordinarios durante durante el año 2019, donde este mecanismo se utilizó en 366 expedientes, lo que significa un 12% de procesos resueltos; mientras que, en el año 2020, esta misma herramienta procesal fue utilizada sólo en 130 expedientes resueltos, lo que significa en un 8%, siendo así que habiendo estudiado a profundidad las ventajas y beneficios de su utilización, es de vital importancia el analizar los motivos por los

cuales no se está optando por esta como alternativa de solución viable para la resolución de conflictos laborales, en defensa de cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el debido proceso.

Debe entenderse entonces que, al Juzgamiento Anticipado Laboral como un proceso de simplificación del sistema procesal, que permitiría lograr obtener celeridad en los procesos, reduciendo el retraso en plazos de resolución de conflictos laborales.

Por tanto, este tema de investigación, constituye la realidad problemática que sufren los justiciables como la parte más afectada intra proceso; pues no ven garantizado su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conformante del derecho al debido proceso, puntualizando que la afectación es directa en lo que respecta a la duración de los procesos. Es así que, resulta necesario el analizar los factores que determinan o no la eficacia del mecanismo procesal del juzgamiento anticipado laboral previsto en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Habiendo expuesto la problemática de forma extensiva surge la búsqueda de soluciones que ameriten obtener decisiones judiciales justas y con la prontitud en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

b. Formulación del Problema

¿De qué manera el juzgamiento anticipado laboral afecta el derecho al debido proceso en los juzgados especializados laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019-2020?

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar de que manera el juzgamiento anticipado laboral afecta el derecho al debido proceso en los juzgados especializados laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019 – 2020.

Objetivos Específicos

Establecer si se realiza la aplicación del juzgamiento anticipado laboral previsto en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, en los juzgados especializados laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Al analizar si la aplicación del juzgamiento anticipado laboral ha logrado reducir la carga procesal en los juzgados laborales especializados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Identificar la percepción de los justiciables y magistrados sobre la aplicación del juzgamiento anticipado laboral.

Señalar los factores que influyen en la aplicación del juzgamiento anticipado laboral en los juzgados especializados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Diagnosticar el cumplimiento del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, como garantía mínima del debido proceso.

1.1. Justificación de estudio

1.1.1. Justificación Práctica

La presente investigación encuentra su justificación práctica en el análisis del juzgamiento anticipado laboral previsto en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 y su aplicación en los juzgados especializados laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, durante el período 2019-2020, para posteriormente diagnosticar si se lleva a cabo el cumplimiento de ser juzgado en un plazo razonable, como garantía mínima del debido proceso.

1.1.2. Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación se encuentra justificado desde el punto de vista teórico porque gracias al análisis realizado de la herramienta procesal del Juzgamiento Anticipado Laboral, se podrá realizar sugerencias para mejorar la aplicación de la misma, las que permitirán en un futuro cercano fortalecer su elección, como opción y alternativa de solución viable y confiable en la resolución de conflictos laborales.

Bajo una sólida base doctrina y analizando los efectos del juzgamiento anticipado en los procesos tramitados ante los Juzgados Especializados Laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad durante el período 2019-2020, que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se realiza el análisis, profundizando en la explicación de la realidad en resolución de conflictos laborales, apoyado en los respectivos cuadros estadísticos oficiales.

II. MARCO DE REFERENCIA

2.1. Antecedentes de estudio

2.2.1. Antecedentes Internacionales

García (2016) plantea en su tesis “La carga procesal y su incidencia en los juicios laborales de la Universidad de Babahoy”, en ella identifica la incidencia de la carga procesal en los juicios laborales, circunscribiéndose en la población del Juzgado de la Unidad Civil; es así que, logró determinar que el retraso se debe a la falta de personal y a la recarga excesiva de trabajo; el mismo que recae en 5 jueces y demás empleados, que afrontan la carga laboral, tanto de procesos pendientes y nuevos; concluyendo finalmente que toda la carga laboral se direcciona a la Defensoría Pública, la misma que ha asumido el patrocinio gratuito de los justiciables, de manera integral.

El aporte de esta tesis a la presente investigación radica en que se reconoce a la carga procesal como un problema importante, el mismo que debe ser solucionado de forma rápida, eficaz y positiva. Es aquí que, en nuestra realidad jurídica laboral permite que el juzgamiento anticipado sea aplicado como herramienta de descarga procesal en nuestros juzgados especializados laborales.

Ramírez (2011) realizó una tesis doctoral para la Universidad Complutense de Madrid titulado “Derecho y economía de la transparencia judicial”, en esta trabaja concienzudamente el criterio de transparencia como incentivo de conductas eficientes en el sector justicia, asume que los operadores de justicia deben seleccionar los expedientes judiciales con el objetivo específico de maximizar el estudio costo-beneficio, a través del análisis económico del derecho.

Tomando como base a este análisis y contrastándolo con el tema de investigación, existiría una relación directa entre esta maximización del costo-beneficio entre la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral y la reducción de costos; tanto en tiempo, material, esfuerzos, horas-hombre, respecto a su aplicación en Juzgados Laborales Especializados.

2.2.2. Antecedentes Nacionales

Llavila (2017) establece en su tesis “El juzgamiento anticipado del proceso en la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, los casos se aplica el juzgamiento anticipado en los procesos laborales tramitados ante los Juzgados de Trabajo, en referencia al Módulo Corporativo Laboral de Arequipa, tomando como universo a la población de procesos tramitados ante los juzgados especializados laborales, es así que llegó a determinar que en los años 2015, 2016 y 2017, se llegaron a aplicar 17, 29 y 147 juzgamientos anticipados respectivamente, dando como

resultado general de 193 expedientes donde se aplicó este procedimiento, concluyendo que a través de esta aplicación se llevó a cabo un descongestionamiento eficaz de la carga procesal.

Esta tesis tiene un aporte directo y real, aterrizado en la aplicación dentro del universo jurisdiccional nacional, específicamente en los Juzgados Especializados Laborales que realizaron de manera óptima y eficaz la aplicación de los juzgamientos anticipados laborales, dando como resultado la descongestión paulatina de su carga procesal a medida que esta herramienta procesal fue aplicada.

Fisfalen (2014) en su tesis “Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial” determinó cuales son los factores por los cuales se mantiene una elevada carga procesal del Sistema de Justicia, a pesar del incremento de resoluciones judiciales, tomando como base la población de expedientes resueltos en los rangos temporales de los años 2004 al 2012; teniendo la conclusión de que la carga procesal a nivel nacional se mantiene alta, pese a los esfuerzos desplegados para disminuirla.

Esta investigación aporta un concienzudo análisis del costo de mantener una elevada carga procesal; al igual que, los criterios recomendables para disminuir esta carga. Es aquí que ingresa la aplicación práctica de la herramienta procesal juzgamiento anticipado, en los Juzgados Especializados Laborales, como una forma efectiva de descarga procesal.

Por su parte, Ayvar (2019) en su artículo titulado “El Juzgamiento Anticipado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo” nos presenta un análisis sobre los alcances de esta institución procesal, determinando que los principios que la sustentan son los de celeridad y economía procesal, dirección del proceso y oralidad entre otros; haciendo énfasis en los casos donde procede dicha aplicación y el procedimiento que se debe llevar a cabo hasta culminar en sentencia.

Este artículo académico nos aporta los alcances necesarios para comprender que necesitamos un sistema judicial moderno, en el que la adecuada utilización de los recursos sea la base que permita reducir costos procesales y sobre todo permita la solución de los conflictos de índole laboral dentro de un plazo razonable, pese a todos los esfuerzos jurisdiccionales, los procesos tramitados y amparados bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, han sobrepasado los plazos previstos para su solución; por tanto, la aplicación del juzgamiento anticipado laboral permitiría acortar estos plazos y convertirse en una alternativa idónea de solución.

2.2.3. Antecedentes Locales

A pesar de haber realizado la búsqueda local inicialmente de manera concienzuda en el repositorio de mi alma mater, el tema de la presente investigación no ha sido abordado aún, pese a su importancia y transcendencia en los resultados de índole procesal dentro de la jurisdicción de nuestros órganos laborales. Por tanto, continuando con mi investigación, rescato los siguientes aportes al respecto:

Idrogo (2012) en su tesis titulada “La descarga procesal civil en el sistema de administración de justicia en el Distrito Judicial de La Libertad”, nos aporta el problema de sobrecarga laboral y nos propone soluciones para que se pueda llevar a cabo la disminución de la misma. Esta excesiva sobrecarga procesal civil en el Distrito Judicial de La Libertad, se planteó realizando la comparación entre el número de ingresos y el trámite de expedientes entre los años 2007 y 2008, obteniéndose como resultado un promedio de 61.958% mayor a los expedientes resueltos. Planteando como objetivo el implementar un sistema de descarga procesal civil en el Distrito de La Libertad para el período del 2010 al 2011. Su hipótesis era la implementación de la Cuarta Sala Civil, cuatro juzgados especializados, cinco juzgados de paz letrados y capacitación, que deberían funcionar

a finales del año 2011, con todo lo antes mencionado, este tesista planteó el logro de una adecuada descarga procesal civil, de manera eficiente y eficaz en el Distrito Judicial de La Libertad. Entre lo que manifiesta en su investigación se puede rescatar, la aseveración de una realidad no muy distinta a la actual, nos indicó, por ejemplo; la prórroga del Programa Nacional de Descarga Procesal de manera indefinida, esto por varios factores, como: la falta de recursos económicos del Poder Judicial, la deficiente capacitación a los auxiliares jurisdiccionales, la falta de jueces titulares; además de la evidente y excesiva carga laboral.

Una propuesta rescatable e importante de esta investigación; es sin duda, la conformación de las comisiones de implementación de descarga procesal y su solicitud para que se destine el 3% del presupuesto funcional del Estado para la creación de más juzgados y salas especializadas.

Esta tesis nos aporta soluciones factibles de aplicación, y a través de ellas poder en nuestra realidad local, descongestionar los procesos con la aplicación del Juzgamiento Anticipado, si bien es cierto que esta tesis está enfocada en la aplicación para Juzgados Civiles, se puede rescatar de esta investigación sus fundamentos, alternativas y soluciones, que adaptadas podrían bien ser aplicables a los Juzgados Laborales Especializados, previo estudio de factibilidad.

Cabe resaltar que si bien, no existen estudios o proyectos de investigación sobre este tema en específico, podemos aportar las conclusiones a las que se llegaron en el “IV Taller Problemática en el tratamiento de la Rebeldía en el Proceso Laboral”, llevado a cabo en la Corte Superior de Justicia de La Libertad (2012), una vez que planteada la siguiente interrogante: ¿En qué supuestos procede el Juzgamiento Anticipado Laboral y sentencia inmediata (...), el órgano jurisdiccional señaló: “En el Nuevo Proceso Laboral se debe propiciar el Juzgamiento Anticipado, en especial

tratándose de la rebeldía automática y en casos sencillos como por ejemplo: presunción de laboralidad, demanda de CTS, vacaciones, gratificaciones; también para los casos de desnaturalización de contratos modales o donde esté acreditado la prestación personal de servicios; esto es, en los casos en que el juez se forme convicción de los hechos expuestos en la demanda y la prueba ofrecida, conjuntamente con las reglas de la experiencia y el principio de la razonabilidad, más no para casos complejos (...)

Pues bien, por lo anteriormente expuesto, en el Distrito Judicial de La Libertad se fomentó desde este taller, la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral, esto nos permitirá indagar a mayor profundidad cuales son los alcances de esta, durante el período temporario correspondiente a la presente investigación.

1.1. Marco teórico

Capítulo I

Nueva ley Procesal del Trabajo y el Proceso Ordinario Laboral

I. Nueva Ley Procesal del Trabajo

La Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, fue promulgada el 13 de enero de 2010, y publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de enero del mismo año. Es el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley procesal del Trabajo (en adelante denominada ETII-NLPT) el que propuso el calendario de implementación de la norma y su entrada en vigencia en las respectivas Cortes Superiores de Justicia de la República, iniciando paulatinamente en el año 2010 con 6 Distritos Judiciales, uno de ellos, el de La Libertad, para posteriormente en el siguiente año implementarlo en 5 Distritos más, para que el año 2012 entre en vigencia en 4 nuevos Distritos Judiciales, dos años después fueron 3 Distritos Judiciales los que lo implementarían y

en el 2015 este calendario de implementación tuvo como objetivo implementarlo en 5 Distritos Judiciales cumpliendo así su cronograma.

El nuevo proceso laboral dota a los administradores de justicia las herramientas necesarias para resolver conflictos laborales judiciales de manera eficaz, célere y transparente. Con este fin el ETII-NLPT fortalece tres ejes estratégicos:

- La aplicación progresiva de la Ley N° 29497 en todos los distritos judiciales del país.
- La promoción de la celeridad procesal, en el marco del Programa Presupuestal 0099 “Celeridad en los procesos judiciales laborales” (esta es una estrategia de gestión pública que vincula la asignación de recursos a productos y resultados). Este programa tiene por finalidad, obtener una justicia oportuna y eficaz en los procesos judiciales laborales; al igual que, garantizar el acceso a los ciudadanos en materia judicial y la celeridad en los procesos judiciales laborales; además, previniendo conflictos en el entorno laboral (Poder Judicial del Perú, 2016).

1. Ley N° 29497-NLPT

La promulgación de esta Nueva Ley Procesal del Trabajo, constituye un cambio positivo para el sistema judicial, beneficiando tanto a empleadores como trabajadores, porque permite que el proceso sea corto, rápido, simple y primando la oralidad. Brindando la potestad a los Jueces de aplicar sanciones a quienes actúen de mala fe y dilaten el procedimiento.

El ámbito de la ley, se circunscribe a todo conflicto laboral producido en la prestación personal de servicios, en donde existe un contrato de trabajo laboral verbal o escrito, modalidades formativas, cooperativistas y administrativas. Haciendo la exclusión de la prestación personal de servicios de carácter civil; es decir, la locación de servicios, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de una relación laboral.

Los sindicatos tendrán la capacidad para comparecer en defensa de sus dirigentes y afiliados no siendo necesario presentar un poder especial de representación.

El Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, los Sindicatos están facultados para la defensa de las demandas referidas a los casos que afectan el derecho a la no discriminación en el acceso al empleo o se vulnere la prohibición del trabajo forzoso e infantil. En las audiencias prevalece la oralidad, las exposiciones orales de las partes y sus abogados, prevalecen sobre sus escritos.

El Juez puede interrogar a las partes durante los debates orales que escucha; al igual que, a sus abogados y terceros participantes, las actuaciones realizadas quedan registradas en audio y video u otro medio que permita garantizar fidelidad, conservación y reproducción de contenido.

El Juez dicta sentencia al final de la audiencia de juzgamiento. Se contará con un sistema de notificaciones preferentemente electrónico.

El trabajador que reclama un derecho debe acreditar haber prestado personalmente los servicios al empleador, en cuyo caso se presume que existe un vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.

La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia, salvo que el empleador pague en efectivo al Banco de la Nación u ofrezca una fianza. El Juez podrá dictar medida especial de reposición provisional del trabajador, la misma que es procedente dentro o fuera del proceso, siempre que se cumplan con los requisitos de ley, o también de modo simplificado, cuando el demandante cumple con los siguientes requisitos:

- Haber sido al momento del despido dirigente sindical, menor de edad, madre gestante, persona con discapacidad o encontrarse gestionando la conformación de una organización sindical.
- El fundamento de la demanda es verosímil (Ministerio de Trabajo, 2020).

2. Principales cambios

Entre las innovaciones de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, tenemos procesos judiciales laborales más rápidos, transparentes y con menos desperdicio de papel; es así que, algunos autores nos señalan las características de estas innovaciones:

Los principales cambios entre la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo (en adelante denominada NLPT) y la Ley Procesal del Trabajo N° 26636, se caracterizan porque la NLPT complementa las características anotadas con regulaciones específicas en materia cautelar que homogenicen el proceso laboral con el proceso civil y permiten la obtención de cualquier tipo de medida cautelar, dentro y fuera del proceso.

También con una regulación específica en materia de casación que amplía su objeto y se puede sustentar en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República y procesos especiales como el abreviado laboral, previsto para las controversias de menor cuantía sujetas a la competencia de los jueces de paz letrado y para los casos de tutela de libertad sindical; además de la reposición, cuando se trate de pretensión única; el proceso impugnativo de laudos arbitrales económico, los procesos de ejecución y no contenciosos (Vinatea, p. 23).

A diferencia de la normativa anterior, en la NLPT queda claro que la justicia laboral servirá para solucionar todas las controversias que se originan con ocasión de prestaciones de servicio de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa. Están excluidas las prestaciones de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Los conflictos pueden ser individuales, plurales o colectivos y están referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios (Peña, p. 21)

Además, a través del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Programa Presupuestal por Resultados 0099, avalado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, se nos señalan las siguientes innovaciones de la NLPT, y estas son:

- La oralidad y economía procesal son principios que inspiran los procesos laborales en el Perú.
- Se implementan nuevos criterios para la postulación del proceso.
- La intermediación, concentración, celeridad y veracidad son también principios básicos del nuevo proceso laboral.
- Las notificaciones son efectuadas mediante correo electrónico, salvo algunas excepciones, tales como el traslado de la demanda o en zonas de extrema pobreza del Perú que no cuenten con acceso a internet.
- La carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión laboral o a quien la contradice, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución:
 - Corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente al trabajador probar la existencia de prestación personal de servicios.
 - Mientras que, al empleador probar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, el estado del vínculo y la causa del despido.
- El Juez valora las actuaciones orales y las audiencias son grabadas en audio y video.
- El Juez de trabajo tiene la competencia de indemnización por daño imputable a cualquiera de las partes.
- Pago de intereses legales y la condena de costos y costas.
- El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso.
- Se incorpora el principio de laboralidad presumiéndose la existencia de relación laboral con la sola demostración de prestación de servicios.

Es así que estas 10 innovaciones son ingresadas con la puesta en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Poder Judicial del Perú, 2016)

3. Ventajas

La NLPT constituye una herramienta para modernizar la administración de la justicia laboral y depende de jueces, abogados, litigantes; así como, de las autoridades competentes en el cumplimiento de las mejoras que trae consigo.

Pero también es definitivo el apoyo que presten, para su promoción y difusión, las universidades, los colegios profesionales, los gremios laborales y empresariales, los medios de comunicación masiva y las redes sociales (Poder Judicial del Perú, 2016).

El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Programa Presupuestal por Resultados 0099, avalado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, se nos señalan las siguientes ventajas de la NLPT, y estas son:

- Agilizar juicios laborales. Permite que los juicios laborales se realicen de manera oral y se resuelvan en promedio en un plazo de seis meses. Se priorizan las actuaciones orales sobre las escritas.
- Es de fácil entendimiento y tramitación, haciendo asequible la justicia laboral oportuna y eficiente. Esta simplicidad en el procedimiento, se ve reflejada en una justicia activa y eficiente, pro solución de los conflictos laborales.
- Prioriza el acceso a la justicia laboral y a la inclusión social. Mayor acceso a la justicia laboral, en lo que respecta a cantidad, observándose un claro reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores.
- Favorece el cumplimiento de los derechos laborales en su carácter de alimenticio, esto permite asegurar rápidamente los ingresos que permitan el sostenimiento familiar.

Esto se traduce en una justicia rápida y eficiente, con el principal objetivo de resolver los conflictos laborales con procesos judiciales breves.

4. Las notificaciones electrónicas en la NLPT

A través del acto de la notificación electrónica se pone de conocimiento a las partes del proceso, las resoluciones que correspondan a su proceso, las mismas que emiten los órganos jurisdiccionales, con esta finalidad se utiliza la casilla electrónica.

Una desventaja de las notificaciones por cédula, es que extienden demasiado los procesos, desde la capital pueden llegar a tardar en promedio 9 días y hasta 30 días de distritos judiciales; por ello, el Poder Judicial impuso las notificaciones electrónicas, que llegan inmediatamente y de manera segura a los litigantes, esto luego de emitidas por el señor Juez.

Se recalca que, las notificaciones electrónicas son de carácter obligatorio en todos los procesos judiciales, estos son remitidos a las partes mediante una casilla electrónica con acceso garantizado, con la respectiva seguridad y respetando la confidencialidad.

Al reducir el tiempo de las notificaciones, el proceso judicial es más célere, el justiciable, toma conocimiento de inmediato de lo dispuesto por el Juez.

5. Tipos de procesos

a. Proceso ordinario laboral

Es competente el Juez especializado de trabajo en:

- Las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar de naturaleza laboral, formativa o cooperativista; superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).
- Todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originados con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de servicios (Poder Judicial del Perú, 2016).

El proceso ordinario laboral ha sido estructurado en dos audiencias (audiencia de conciliación y audiencia de juzgamiento), iniciando con

la audiencia de conciliación, la audiencia de juzgamiento se conforma de estos momentos procesales: confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. Para prevenir las malas prácticas procesales, las partes deben de asistir a las audiencias programadas a efectos de evitar la dilación del proceso (Academia de la Magistratura, 2014).

b. Proceso abreviado laboral

- Es competente el Juez de Paz Letrado Laboral en las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar de naturaleza laboral, formativa o cooperativista; no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).
- El Juez Especializado de Trabajo en procesos de reposición, cuando ésta se plantea como pretensión principal única.
- El Juez Especializado de Trabajo en las pretensiones relativas a la vulneración de libertad sindical (Poder Judicial del Perú, 2016).

Según se establece en la Guía de actuación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley 29497 – NLPT (2014): “El proceso abreviado laboral se desarrolla en una audiencia denominada Audiencia Única, dividida en 5 etapas: conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia”.

c. Proceso impugnativo de laudos arbitrales económicos

Sólo pueden someterse a arbitraje las controversias determinadas sobre las cuales las partes tienen facultad de libre disposición; al igual que, únicamente será posible recurrir a un arbitraje laboral de derecho cuando la materia controvertida no se refiera a derechos irrenunciables; por ejemplo, el pago de beneficios pactados en el contrato de trabajo (Poder Judicial del Perú, 2014).

Según se establece en el inciso tres del artículo 3° de la NLPT, respecto a la competencia por materia de salas laborales superiores, la impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva, deberá ser tramitada conforme al procedimiento establecido por la presente ley (Academia de la Magistratura, 2014).

De acuerdo a lo establecido en la Guía de actuación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley 29497 – NLPT (2014), la anulación del laudo arbitral será tramitada conforme a la Ley del Arbitraje, esto es el Decreto Legislativo N° 1071, que lo regula en su artículo 64°. Mientras que, las causales de anulación se encuentran señaladas en el artículo 63° del mismo cuerpo normativo.

d. Proceso no contencioso

Entre los procesos no contenciosos tramitados en el ámbito laboral tenemos:

- **Consignación**
 - Consignación de una obligación exigible.
 - No se requiere que el deudor efectúe previamente su ofrecimiento de pago, ni que solicite autorización al Juez para hacerlo.
 - El acreedor puede contradecir el efecto cancelatorio de la consignación en el plazo de 5 días hábiles de notificado.
 - Conferido el traslado y absuelto el mismo, el Juez resuelve o manda a reservar el pronunciamiento para que se decida sobre su efecto cancelatorio en el proceso respectivo.
- **Autorización judicial para ingresar al centro laboral**
 - Es tramitada por el inspector de trabajo o el funcionario que haga sus veces. Se presenta ante el Juzgado de Paz Letrado de su ámbito territorial.
 - Se resuelve en el término de 24 horas, sin correr traslado.
- **Entrega de documentación**
 - Se sigue como proceso no contencioso siempre que este se trate como pretensión única.

e. Proceso de ejecución

De conformidad a lo previsto en el artículo 1° de la NLPT referido a la competencia por materia de los Juzgados de Paz letrados Laborales y en concordancia con el artículo 57° del mismo cuerpo normativo, los siguientes títulos ejecutivos se tramitan en el proceso de ejecución:

- Las resoluciones judiciales firmes.
- Las actas de conciliación judicial.
- Los laudos arbitrales firmes que, haciendo las veces de sentencia, resuelven un conflicto jurídico de naturaleza laboral (se hace la aclaración que los laudos arbitrales que ponen fin a la negociación colectiva, no son títulos ejecutivos).
- Las resoluciones de la autoridad administrativa de trabajo firmes que reconocen obligaciones.
- El documento privado que contenga una transacción extrajudicial.
- El acta de conciliación extrajudicial, privada o administrativa.
- La liquidación por cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 38° del Texto único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Decreto Supremo N° 054-97-EF (Academia de la Magistratura, 2014).

f. Proceso de ejecución

Conforme se señala en el artículo 54° de la NLPT, son procedentes las medidas cautelares contempladas expresamente en el cuerpo normativo señalado (reposición provisional y asignación provisional) y cualquier otra contemplada o no en el Código Procesal Civil:

- Medidas para futura ejecución forzada.
- Medida temporal sobre el fondo.
- Medida cautelar de innovar.
- Medida cautelar de no innovar.
- Medida cautelar genérica no prevista en las normas procesales.

II. Proceso Ordinario Laboral

La característica de un proceso ordinario es que, las partes tienen mayores garantías, donde las actuaciones probatorias pueden ser más completas y las alegaciones más extensas. Es así que, la estructura base del proceso

laboral es el ordinario y esto por la naturaleza de las pretensiones que se entablan en los juzgados laborales (Ávalos, 2016).

Tal y como se detalla en el artículo 2° en el numeral 1 de la NLPT, referente a la competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo, específicamente en el proceso ordinario laboral: “todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originados con ocasión de prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la misma”.

Son los juzgados especializados de trabajo los que tienen la competencia para realizar este tipo de proceso, con una estructura compuesta por dos audiencias, estos son: audiencia de conciliación y audiencia de juzgamiento.

Según lo regulado en los artículos del 42° al 46° de la NLPT, una vez admitida la demanda, se debe citar a las partes a audiencia de conciliación entre los 20 a 30 días hábiles posteriores a su calificación. Una vez emplazado el demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación de la demanda. En la fase de admisibilidad, el Juez revisará los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda conforme se establece en los artículos 16° y 17° de la NLPT, pudiendo declarar admisible o inadmisibile la demanda. Así pues, en caso que el juez declare inadmisibile, el demandante tiene cinco días hábiles para subsanar la omisión o defecto, de lo contrario se declara concluido el proceso y archivado el expediente.

1. Audiencia de Conciliación

La audiencia de conciliación concebida desde la perspectiva de la NLPT, es el momento durante el cual la mayoría de los conflictos serían solucionados por acuerdo de las partes. Es así que, en el ámbito de conflictos laborales, la conciliación es considerada como el primer método de solución de sus conflictos. Es así que, posterior a su realización, se da paso a la audiencia de juzgamiento.

Fases

Según lo señala el Protocolo de Actuación en Audiencia de Conciliación y Juzgamiento Anticipado, en su punto 7.1. referido a las recomendaciones y pautas a considerar en cada etapa de la audiencia de conciliación, esta pasa por las siguientes etapas:

- Acreditación de las partes o apoderados y sus abogados.
- Conciliación propiamente dicha.
- Señalamiento de pretensiones que son materia de juicio.
- Recepción del escrito de contestación de la demanda.
- Señalamiento de día y hora para la audiencia de juzgamiento: en esta quinta y última fase se señalará día y hora para su realización, si es que no se ha dispuesto el llevar a cabo el juzgamiento anticipado. De ser este el caso, podrá llevarse a cabo inmediatamente después de terminada la audiencia de conciliación (Poder Judicial del Perú, 2015).

2. Audiencia de Juzgamiento: Etapas

Esta es la segunda audiencia realizada dentro del proceso ordinario laboral, después de no conseguir un acuerdo conciliatorio. Este es un acto único que concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencias, caracterizándose por los principios de oralidad e intermediación.

Esta audiencia inicia con la acreditación de las partes, según lo prescrito en el artículo 44° de la NLPT. También se contempla que, en caso de inasistencia de ambas partes, el juez declara la conclusión del proceso, si dentro de los treinta días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia.

a. Confrontación de posiciones

Es aquí que ambas partes tienen derecho a ser oídos por el Juez, se inicia con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y bajo la base de sus fundamentos de hecho que las sustenten y el demandado haciendo uso de la exposición oral de los hechos que por razones procesales o de fondo contradicen lo demandado, según se detalla en el artículo 45° de la NLPT.

b. Actuación probatoria

Durante esta etapa el juez enuncia los hechos que no necesitan actuación probatoria alguna, por tratarse de hechos admitidos, presumidos por ley, recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada o notorios. Igual tratamiento tienen los medios probatorios que son dejados de lado por estar dirigidos a acreditar hechos impertinentes o irrelevantes para la causa.

En este orden de ideas, es el Juez el que debe de enunciar las pruebas admitidas respecto a los hechos que necesitan actuación probatoria. Inmediatamente después, las partes podrán proponer cuestiones probatorias solo respecto a estas pruebas admitidas. Una vez dispuesta la admisión de las cuestiones probatorias (únicamente si las pruebas que las sustentan pueden ser actuadas en esta etapa). Inicia oficialmente esta etapa con la toma de juramento conjunto por parte del Juez, a todos los que vayan a participar en esta etapa, se actúan todos los medios probatorios admitidos, incluyendo los vinculados a cuestiones probatorias, iniciando por los ofrecidos por el demandante, en el siguiente orden: declaración de parte, testigos, reconocimiento y exhibición de documentos.

En el caso de que habiendo agotado la actuación de estos medios probatorios fuese imprescindible realizar una inspección judicial, el Juez suspende la audiencia y señala día, hora y lugar para su realización, citando en el momento a las partes, testigos o peritos que correspondan. Esta inspección judicial puede ser grabada en audio y video o recogida en acta con anotación de observaciones constatadas; al concluirse se señala día y hora, dentro de los 5 días hábiles siguientes para que se lleven a cabo la realización de alegatos y posterior sentencia.

La actuación probatoria debe concluir en el día programado; sin embargo, si esta no se hubiese agotado, la audiencia continúa dentro de los 5 días hábiles siguientes.

c. Alegatos y sentencia

Una vez finalizada la etapa de la actuación probatoria, los abogados presentarán oralmente sus alegatos, concluidos estos, el juez inmediatamente o en un lapso no mayor a los 60 minutos, hacen conocer a las partes el fallo de su sentencia. A la vez que señala el día y hora, dentro de los siguientes 5 días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia. Excepcionalmente, por la complejidad del caso, se puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los 5 días hábiles posteriores, informando en el acto a las partes para que comparezcan al Juzgado para la notificación de la sentencia, esta debe producirse en el día y hora indicados, bajo responsabilidad.

Capítulo II

El Juzgamiento Anticipado Laboral

I. El Juzgamiento Anticipado Laboral

1. Concepto

Justo antes de la etapa decisoria opera lo que se denomina juzgamiento anticipado del proceso; esto es, sin actividad probatoria para actuar; pero si ofrecida, el Juez comunica a las partes su decisión de expedir sentencia sin admitir otro trámite. Esto ocurrirá en tres circunstancias:

- Cuando se refiera a conflictos sin controversia.
- En los casos de conflictos de puro derecho.
- Cuando no haya necesidad de actuar medio probatorio alguno en la audiencia respectiva (Ledesma, p. 209).

Zavaleta (2007) nos señala que: “El legislador debe utilizar un título más acorde a la naturaleza del proceso, su nombre hubiera sido mejor; proceso recortado, porque se prescinde de las etapas ordinarias y se deja expedita para sentencia” (p. 648).

Para el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la NLPT (en adelante ETII-NLPT), después de terminada la etapa de

conciliación, el juzgamiento anticipado laboral, procede en dos casos:

- Si el juez advierte que la cuestión debatida es sólo de derecho.
- Si la cuestión debatida es un hecho; es decir que, la materia de controversia se refiera a los hechos que se originan, y no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno.

Según lo indicado en el folleto de orientación de usuarios judiciales del Poder Judicial (ETTI-NPLT, 2009): “El Juez pide a los abogados exponer sus alegatos; luego de ello, en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, pronuncia el fallo de su sentencia”.

Por su parte, Rioja (2009) sostiene que, el juzgamiento anticipado del proceso: “es el acto procesal dispuesto por el Juez, cuando al advertirse determinadas circunstancias legales se evita transcurrir o dejar de lado algunas etapas obligatorias en el proceso y se procede a emitir la correspondiente resolución final”.

Mientras que Zavaleta (2007) señala que: “en el juicio de puro derecho no se necesita la prueba porque el derecho no se prueba, sino que se presume su existencia, por lo que se presenta el conflicto por la contradictoria interpretación de la ley (entre el demandante y el demandado)”.

En conclusión, se debe entender por juzgamiento anticipado laboral, a aquella herramienta jurídica que permite resolver procesos en un plazo más corto, de forma célere y amparados en supuestos expresamente establecidos en la NLPT.

2. Regulación en el Derecho Laboral Peruano

2.1. Código Procesal Civil Peruano

Esta regulación se encuentra contemplada en el Capítulo I, denominado Juzgamiento Anticipado del Proceso, del Título Preliminar, de la Sección Cuarta, “Postulación del Proceso” del Código Procesal Civil, en su artículo 473, numeral 1 y 2, que prescribe lo siguiente:

Artículo 473.- Juzgamiento Anticipado del Proceso

El Juez comunicará a las partes su decisión de expedir sentencia sin admitir otro trámite que el informe oral:

- 1. Cuando advierte que la cuestión debatida es sólo de Derecho o, siendo también de hecho, no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno en audiencia respectiva; o,*
- 2. Queda consentida o ejecutoriada la resolución que declara saneado el proceso, en los casos en que la declaración de rebeldía produce presunción legal relativa de verdad.*

2.2. Ley N° 29497 - NLPT

Por su parte, se señala en el artículo 43° de la NLPT, la siguiente regulación:

Artículo 43.- Audiencia de conciliación

Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o siendo también de hecho, no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos, a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, dicta el fallo de su sentencia. La notificación de la sentencia se realiza de igual modo a lo regulado para el caso de la sentencia dictada en la audiencia de juzgamiento”.

En la NLPT se ha regulado incipientemente la aplicación del Juzgamiento Anticipado del Proceso, dejando la posibilidad de la aplicación supletoria del CPC.

Luego que el Juez hace conocer a las partes, el fallo de su sentencia, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para la notificación de la misma.

Excepcionalmente por la complejidad del caso, puede diferir el fallo de su sentencia para dentro de los cinco

(5) días hábiles posteriores, de lo cual informa a las partes en el acto citándolas para que comparezcan al juzgado, para la notificación de la sentencia, lo cual se realizaba bajo responsabilidad.

2.3. Supuestos de aplicación

Al respecto, la expedición de la sentencia tiene lugar por lo general; luego de concluidas las fases procesales correspondientes (postulatoria y probatoria); sin embargo, se ha podido apreciar que el artículo 473° del CPC, indica que, en ciertos casos, en la emisión del fallo respectivo que puede acontecer antes de lo previsto (Hinostroza, 2010). Según se desprende del precepto legal, el juzgamiento anticipado del proceso, se configura en las siguientes circunstancias:

Cuestión de Puro Derecho

Cuando al fijarse los puntos controvertidos, el Juez se da cuenta que se está ante una causa de puro derecho en este supuesto sólo es necesario determinar judicialmente, el derecho aplicable a la cuestión litigiosa, coincidiendo por lo general, los justiciables en los hechos indicados.

Innecesaria Actuación de Medios Probatorios

Cuando al fijarse los puntos controvertidos, el Juez se da cuenta que no es necesario actuar ningún medio probatorio en la audiencia de prueba en el caso de suministrarse prueba documental, respecto de lo cual no es necesario el reconocimiento (por haber sido aceptada su autenticidad por la contraparte o por no haber estado planteada ninguna tacha).

Rebeldía

Cuando ha quedado firme (consentida o ejecutoriada), la resolución que declara saneado el proceso; es decir, la existencia de una relación jurídica procesal válida, en los casos de rebeldía se produce una presunción legal relativa

a la verdad; es pues así que, se declara la rebeldía, el Juez se pronunciará sobre el saneamiento del proceso y, si lo declara saneado, procederá a expedir sentencia, salvo las excepciones previstas en el artículo 461° del CPC.

La rebeldía es una modalidad de inacción del demandado que se configura no solo con la ausencia de este en el proceso, sino con la omisión para contestar la demanda dentro del plazo señalado. La parte puede apersonarse al proceso y no contestar la demanda incurriendo en rebeldía.

2.4. En la actividad probatoria

Con la aplicación del nuevo proceso laboral, los medios probatorios deben de ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación, como regla general.

Extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiese sido conocidos u obtenidos con posterioridad, de conformidad con el artículo 21° de la NLPT.

Artículo 21.- Oportunidad

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación. Extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad. Las partes recurren a la audiencia en la que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en dicho momento, corresponde ofrecer, exhibir o se pretenda hacer valer con relación a las cuestiones probatorias. Esta actividad de las partes se desarrolla bajo su responsabilidad y costo, sin necesidad de citación del juzgado y sin perjuicio de que juez los admita o rechace en el

momento. La inasistencia de los testigos o peritos, así como la falta de presentación de documentos, no impide al juez pronunciar sentencia sí, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesarios de prueba quedan acreditados. En ningún caso, fuera de las oportunidades señaladas, la presentación extemporánea de los medios probatorios acarrea la nulidad de la sentencia apelada. Estos medios probatorios no pueden servir de fundamento de sentencia.

2.5. Principios procesales laborales

Para Vinatea (2011): “La NLPT contiene principios que regulan la actividad procesal en el desarrollo de audiencias, como en el desarrollo del proceso laboral, específicamente para la aplicación del juzgamiento anticipado del proceso”. Desarrollaremos a continuación cada uno de estos principios:

A. Economía procesal

A diferencia de la LPT, la NLPT recoge expresamente a la economía procesal y la establece como uno de los principios medulares del nuevo proceso laboral.

Como principio del proceso laboral está referido a la temporalidad y a la prudencia con que los jueces deben llevar a cabo los actos procesales, el intervalo entre la realización de estos debe ser breve. Encontrando el justo medio entre la celeridad y el respeto a las formalidades (que resulten imprescindibles), con la finalidad de resolver el conflicto laboral puesto a su conocimiento.

B. Celeridad

A través de este, el proceso laboral debe apuntar a ser más dinámico y ágil, con el objetivo de reducir los plazos

de duración de los mismos, antes de la reforma procesal laboral estos eran excesivamente prolongados. Los procesos deben desarrollarse dentro de la periodicidad prevista por ley, ser de fácil tramitación, prevaleciendo la garantía del debido proceso.

C. Inmediación

La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Rige en la relación entre quienes participan en el proceso y el Juez, lo que exige la presencia física de las personas.

Los jueces deben estar presentes en las audiencias de conciliación y juzgamiento; por lo tanto, deben prestar interés y acercamiento a ambas partes, consiguiendo arribar en la conciliación, a un juzgamiento anticipado laboral que emita una sentencia sustentada en derecho. Las audiencias y la actuación de medios probatorios en los cuales el Juez no esté presente serán sancionados con nulidad.

D. Oralidad

La NLPT reconoce a la oralidad como uno de los principios del nuevo proceso laboral, contrario a lo señalado por la ley antecesora. Es así que, el proceso laboral hasta antes de la creación de la NLPT, no era de carácter oral, la escrituralidad siempre ha funcionado en la práctica, con escritos trasladados, absoluciones y citaciones a diligencias, que quedaban registradas al detalle en actas. Se puede concluir que, este principio se constituye como esencial en el nuevo proceso laboral.

La oralidad es una característica inherente al Juicio Oral se impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio

se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada.

Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente y grabado en audio y video; pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de la audiencia aplicándose un criterio selectivo conforme a ley.

La necesidad de la Oralidad de la audiencia es indiscutible, en tanto se requiere el debate entre los intervinientes, por ello está íntimamente ligado al llamado principio de inmediación (ETTI-NLPT, 2009).

E. Concentración

Esto se traduce en una reunión de actividades unitarias, numerosas y variados actos procesales, que se suceden unos a los otros sin solución de continuidad y sin plazos ni términos de tiempo que los separen. Esto dará paso a la propia simplificación.

La razón de este principio está en que el juzgador oyendo y viendo todo lo que ocurre en la audiencia, va reteniendo en su memoria, pero cuando más larga sea la audiencia se va diluyendo dicho recuerdo y podría expedir un fallo no justo.

La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son parte de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma. La audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las

sesiones de audiencia no deben ser arbitrariamente diminutas, ni indebidamente prolongadas. Así una sesión que termina en una suspensión, no una interrupción del juicio (ETTI-NLPT, 2009).

F. Veracidad

La NLPT se encuentra enfocada en el Juez, para que éste alcance la real verdad y sobre la base de esta se emita su fallo. Es así que, en el artículo II del Título Preliminar se señala: “los jueces de trabajo deben privilegiar el fondo sobre la forma”. Así se manifiesta que, el proceso laboral actual, es uno no formalista, sino finalista. Está claro entonces que, lo que se busca es conseguir la verdad real de los hechos invocados oportunamente por las partes.

En el desarrollo de un proceso se tienen dos tipos de versiones respecto a los hechos que originan el conflicto. Una de esas versiones es la que las partes buscan mostrarle al Juez a través de los medios probatorios, y que en ciertos casos no se ajusta a la realidad. Dicho alejamiento de la verdad es intencional.

Pero no se puede negar la otra situación, que se da cuando en el proceso hay una coincidencia entre la realidad y lo que se logra probar. En el primer caso estamos ante lo que se denomina la “verdad formal”. En el segundo, ante la “verdad real”.

A menudo, una sentencia se sustenta en cualquiera de las dos versiones de los hechos, esto es, en la real o en la aparente. El ideal de una correcta administración de justicia es en que las sentencias se basen en la verdad real; es decir, que prime la realidad frente a la “verdad formal”. La sentencia que no se asiente en la realidad, será una

sentencia formal. La sentencia que se base en la realidad, será una sentencia justa (ETTI-NLPT, 2009).

II. Principios Procesales Constitucionales

1. Tutela jurisdiccional efectiva

Si nos referimos a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho, este es un derecho primario y constitucional, que tiene como objetivo velar que todo sujeto de derecho (persona jurídica, persona natural concebido, patrimonio autónomo y otros), en la búsqueda de una solución a un conflicto determinado, a través de la impartición de justicia, obtenga en este proceso el respeto a las garantías mínimas, accionando o requiriendo de la intervención estatal, para la solución de esta incertidumbre jurídica o conflicto de intereses, es en este preciso momento que el proceso se convierte en dinámica de tutela de derecho.

Cabe resaltar que, este derecho no comprende concretamente el logro de una decisión judicial que responda a las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho (denunciante) que solicita o peticiona. Pero lo que, si deber hacer la autoridad que dicta esta resolución, debe ajustarse a derecho, cumpliendo con las exigencias procesales mínimas. Concluyendo que, la finalidad del derecho es la obtención de un fallo judicial sobre lo pretendido, con una actividad procesal.

El Tribunal Constitucional Peruano, en el sexto fundamento referido a la tutela judicial efectiva y sus alcances, considera que esta: “es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio” (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2005).

Esto entendido desde una perspectiva amplia, se posibilita que una decisión tomada mediante sentencia judicial, resulte cumplida de forma eficaz. Es así que, nuestro sistema constitucional enuncia las garantías

de un litigio; por tanto, se denota un derecho garantista universal de tutela jurisdiccional.

El Poder Judicial y el Tribunal Constitucional no son los únicos representantes de la ciudadanía; también existen órganos jurisdiccionales excepcionales, que tienen como finalidad la defensa de sus derechos, constitucionalmente entonces quedan delimitadas las garantías y los principios jurisdiccionales expresos y tácitos.

a. Juez natural

Es una garantía de autonomía e imparcialidad del juez frente a los poderes del Estado, conforme lo señalado en el artículo 139° incisos 1 y 2:

- **Unidad Judicial:** Supone la incorporación del Juez en el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional salvo algunas excepciones (jurisdicción comunal, militar y el arbitraje). Bajo la instancia de justicia ordinaria y constitucional. Por su excepcionalidad de jurisdicción, sus resoluciones y competencias tienen interpretación restrictiva, respetando derechos supranacionales.
- **Carácter Judicial Ordinario:** Los tribunales de ámbito administrativo del Poder Ejecutivo, no pueden resolver afectando derechos constitucionales, sin autorización judicial que previamente lo autorice.
- **Predeterminación Legal del órgano Jurisdiccional:** La creación de un órgano jurisdiccional debe darse en mérito a la Ley del Congreso. No puede ser creado por un acto administrativo del Poder Ejecutivo. La ley debe establecer la jurisdicción, competencia e investidura del juez o tribunal.

b. Acceso a la jurisdicción

Es el derecho de poder acudir ante los jueces y tribunales, para obtener de ellos una sentencia o decreto judicial. Este derecho se descompone en las siguientes garantías:

- Libre acceso a los órganos propiamente judiciales.

- Prohibición de la exclusión del conocimiento de las pretensiones por razón de sus fundamentos. Reconocimiento de un recurso judicial efectivo que concrete el derecho a la acción.

c. Derecho a la instancia plural

Es el derecho a recurrir las resoluciones judiciales entre instancias superiores de revisión final en supra instancia, esto permite la pluralidad de instancias, conforme al artículo 139° inciso 6 de nuestra carta magna. El Tribunal Constitucional es la instancia final para el fallo de resoluciones denegatorias de las garantías constitucionales de Estado.

d. Principio de igualdad procesal

En todo proceso se debe garantizar la paridad de condiciones y oportunidades; entre las partes intervinientes, bajo el amparo del derecho fundamental de igualdad ante la ley, según lo prescribe en su artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

e. Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas

A través de la administración oportuna de justicia dentro del plazo razonable para ello. Este concepto jurídico indeterminado, establece que lo razonable es impuesto por el Juez, en base a lo prescrito por ley, considerando el tipo de causa en curso.

Se debe tomar en cuenta que, el carácter razonable de la continuación de un procedimiento, se aprecia considerando la causa de las circunstancias, la complejidad del asunto, la conducta de las demandantes y de las autoridades; al igual que, las razones de esta demora.

f. Deber judicial de producción de pruebas

Debido a que el Juez goza de libertad razonable puede admitir o negar un medio de prueba propuesto, si se llega a demostrar que existió una denegatoria irrazonable de lo que puede una prueba contribuir al proceso, supondría una clara violación a la tutela jurisdiccional. El Juez tiene la obligación de extremar sus cuidados al obtener pruebas conducentes y relevantes; al igual que, al diligenciarlas y darles el respectivo mérito probatorio en la sentencia.

Es así que, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en lo que se refiere al derecho subjetivo y público, presenta dos planos de existencia: poder y acto, ubicando este derecho antes de y en el proceso propiamente. Antes del proceso, consistente en el derecho del individuo como sujeto de derecho, de exigir al Estado establezca requisitos para llevar a cabo un proceso judicial satisfactorio; y durante el proceso es el contenido de derechos esenciales que el Estado provee al justiciable dentro de un proceso judicial.

2. Debido proceso

Este se encuentra contenido en el artículo 139° inciso 3, de nuestra carta magna, donde se encuentra establecido como derecho de todo justiciable, el principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso, este atributo establecido en nuestra jurisprudencia admite dos dimensiones: una formal o procedimental y otra de carácter sustantivo material.

El fin que persigue la aplicación del juzgamiento anticipado, al ser accionado en un proceso, es que ambas partes conformantes del mismo alcancen justicia con el fallo de la sentencia. Aclaremos que, esto no asegura que este fallo sea favorable siempre para la parte demandante. Para que la sentencia no sea declarada nula en una instancia superior, el Juez debe contar con plena convicción de que aplicará el Juzgamiento Anticipado en el proceso, motivando también su fallo y siguiendo el protocolo establecido en la audiencia de conciliación. En conclusión, antes de aplicar el Juzgamiento Anticipado se debe invitar a las partes a conciliar, con el fin primordial de respetar el debido proceso, en beneficio de solucionar un conflicto.

Capítulo III

El Debido Proceso

I. El Debido Proceso

1. Definición

Nogueira (2004) nos refiere al respecto que, este está considerado como: “el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso

dentro de las garantías de derechos fundamentales previstos por los principios y el derecho procesal”. Esto permite el accionar del Estado a través de su poder sancionar, empleando para ello mecanismos legales idóneos, con la directa finalidad de sancionar a quienes hayan cometido delitos o infracciones contra las respectivas normas legales vulneradas.

Se debe puntualizar que, el debido proceso como principio, no se encuentra establecido de manera taxativa como norma procesal; pero por su contenido y el grado de su alcance tiene vital importancia desde el punto de vista legal.

2. Finalidad

En todo sistema jurídico y sociedad está presente el debido proceso, relacionado al principio de legalidad, tomando en cuenta que no existe pena sin juicio, este proceso debe primero respetar el debido proceso y segundo, garantizar la legalidad en base a una justa aplicación de las leyes, esto con la finalidad de brindar respecto a los derechos fundamentales.

En nuestro ámbito jurídico, se representa al debido proceso como un derecho que corresponde a toda persona inmersa en un proceso judicial, con la finalidad de que inicie o forme parte de este; entre los derechos que tienen se encuentran: su derecho a la defensa, derecho a invocar, probatoria, el de impugnar; todos ellos sin limitación, siempre basados en un principio de igualdad centrado en un estado de derecho. Es preciso indicar que, el derecho al debido proceso forma la base sobre la que se establece la tutela judicial y no judicial.

3. Características

Landa (2010) nos precisa que, en la sentencia del Tribunal Constitucional – STC 0375-2006-AA, en su fundamento 4, se afirma que: “el colegiado ha tenido la oportunidad de señalar mediante uniforme y reiterada jurisprudencia, entendiendo al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal de alcances genéricos de aplicación”.

La atribución de ser genérico permite que este proceso se extienda del ámbito judicial, al administrativo, corporativo, parlamentario, etc. Las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, su evaluación no sólo supone reglas esenciales de un trámite en proceso (Juez Natural, procedimiento preestablecido, derecho de defensa, motivación resolutoria, instancia plural, cosa juzgada, etc.).

Entendiendo la complejidad de derecho, se enmarcan bajo las siguientes características:

- Es un derecho de efectividad inmediata: Aplicable directamente desde su entrada en vigencia de la Constitución, no supeditado a la arbitraria voluntad del legislador, debe aplicarse razonablemente según desarrollo constitucional.
- Es un derecho de configuración legal: Se debe considerar lo establecido por ley para una adecuada delimitación del contenido constitucional protegido. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC 1417-2005-AA/TC, en su fundamento 12 sostiene, en esta precipitada sentencia que los derechos fundamentales cuya configuración requiere de la asistencia de la ley, no carecen de un contenido por ser inmediatamente exigible a los poderes públicos; pues su interpretación sería contraria al principio de gobernabilidad y fuerza normativa de la Constitución.
- Es un derecho de contenido complejo: No posee un contenido que sea único y fácilmente identificable, sino reglado por la Constitución. Esto recae en la STC 00023-2005-AI en su fundamento 47, que indica al respecto que, el contenido del derecho al debido proceso no puede ser interpretado de manera formalista, para que el derecho y las garantías sean validadas, no deben afectar la prelación de otros bienes constitucionales.

4. El Debido Proceso Formal

Existe una clara relación entre los derechos humanos y el debido proceso, es por ello que, se destaca a este último como adjetivo o formal y sustantivo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987) señala en cuanto al debido proceso formal, llamado también adjetivo que: “este grupo de requisitos que debe de cumplirse con la finalidad de poder brindar una defensa apropiada, en el que sus derechos y obligaciones están bajo discusión judicial”. Este derecho permite a toda persona la resolución de sus controversias a través de una causa justa, que respete legalmente sus garantías.

Por su parte, Sáenz (1999) indica que: “el debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado”. Entendiendo al debido proceso como una forma útil de toma de decisiones, aplicable al ámbito público y privado, que ejerce funciones materialmente jurisdiccionales.

Esta protección – garantía del debido proceso, se encuentra manifiesta en el iter procesal; es decir, en la interacción de los actos procesales. Por tanto; la heterocomposición representada como este último estado en los sistemas de resolución de conflictos, deben de someterse a la competencia de un Juez, que representa al Estado, reconociendo en éste el cumplimiento del poder; es así que, el debido proceso se convierte en el eje donde gira esta heterocomposición.

5. El Debido Proceso Sustantivo

En tanto este no se inserta en una construcción procedimental; sino más bien es la implicancia de este en una compatibilidad de pronunciamientos jurisprudenciales, bajo estrictos estándares de justicia o razonabilidad.

Respecto a esto, Sáenz (1999) nos aclara que, esto “se trata de un juicio o valoración aplicado directamente sobre la misma decisión o pronunciamiento con el que se pone término a un proceso, incidiendo en el fondo de las cosas”.

Entonces, queda demostrado por lo anteriormente explicado que, el debido proceso no solo opera como un instrumento, sino como una finalidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, nos indica los lineamientos generales del debido proceso legal en el artículo 8°, señalan que esto se produce donde se apliquen certeramente los derechos sustantivos y adjetivos dentro de un proceso.

6. El Debido Proceso como Derecho Fundamental

En palabras de Haberle (1997) “nuestras normas legales encierran derechos fundamentales, establecidos en nuestra carta magna, que posee mayor relevancia en función a las demás normas jurídicas, señalando que toda sociedad respetuosa del estado de derecho, defiende los derechos fundamentales de las personas”.

En tanto, los derechos fundamentales se encuentran enmarcados en un rango de bien jurídico constitucional, se logran configurar como un fondo legitimador de las normas legales contenidas en los cuerpos nacionales y supranacionales, dándole relevancia a la dignidad humana como su razón de ser, límite y fin.

Malraux (1999) nos aclara que: “el debido proceso está concedido como garantía aseguradora de los demás derechos fundamentales, connatural a la condición humana y no sólo un principio de atribución de quienes ejercen la función jurisdiccional”.

Concluyendo así, en la existencia de dos dimensiones para el debido proceso; una referida al entorno sustantivo y otra al adjetivo, el primero referido a los estándares de justicia o razonabilidad y el segundo, a la dinámica procedimental.

7. El Debido Proceso en la Normatividad Nacional

Así queda establecido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido al debido proceso y en el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que reproduciendo el principio procesal constitucional establece que: “por el ejercicio y defensa de sus derechos

toda persona goza de plena tutela jurisdiccional, con las garantías del debido proceso”.

Los órganos jurisdiccionales deben de cumplir este principio fundamental en todo proceso judicial, haciendo que las leyes garanticen este derecho a los sujetos procesales inmersos en ellos.

8. Derechos integrantes del Debido Proceso

Al ser el debido proceso un derecho “continente”; este comprende una serie de garantías formales y materiales. Se hace la aclaración que al carecer de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma; su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.

a. Derecho de defensa

Reconocido en el artículo 139°, inciso 14 de nuestra carta magna, garantiza que:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Es así que, este derecho puede ser vulnerado cuando se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías; pero no sólo en ese momento, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier circunstancia.

De acuerdo a lo señalado en la Sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N° 5085-2006-PA/TC, específicamente en su fundamento 5: El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto el derecho fundamental, se proyecta como *principio*

de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como *principio de contradicción* de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés (Tribunal Constitucional del Perú, 2007).

Cabe resaltar que, este derecho no se satisface con el mero cumplimiento de comunicar al justiciable la existencia de un proceso. Además; debe existir comunicación válida y oportuna de todos los presupuestos que definan derechos e intereses de los justiciables en un proceso. Es responsabilidad del órgano jurisdiccional encargado, de posibilitar la notificación, por cédula u otras modalidades (correo electrónico, telefax, edicto en el Diario Oficial El Peruano, etc.) previstas en el Código Procesal Civil (artículos 163° y 164°) y la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General (artículo 20°).

b. Derecho de prueba

Constituido por un derecho complejo, conformado por otros diversos derechos orientados todos a la defensa del debido proceso.

Acorde a lo señalado en la Sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N° 06712-2005-HC/TC, en su fundamento 15: Está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Tribunal Constitucional del Perú, 2005).

Es así que, queda reconocida la doble dimensión de este derecho: la subjetiva relacionada con el derecho fundamental de los justiciables o un tercero con legítimo interés de presentar, en un proceso o procedimiento los medios probatorios que sean pertinentes para la

acreditación de su pretensión o defensa; mientras que la objetiva, se refiere al deber del juez de causa, de solicitar los medios de prueba que resultasen necesarios, dándoles mérito jurídico, con motivación razonada y objetiva.

c. Derecho a la jurisdicción determinada por ley o al juez natural

Este garantiza que quien juzgue sea el juez o el tribunal de justicia ordinario preestablecido en los procedimientos legales. Es así que, la competencia jurisdiccional se encuentra sujeta a reserva de ley orgánica.

Conforme se desarrolla en el fundamento 2 del EXP. N° 01937-2006-HC/TC, el derecho al juez natural o juez determinado por ley, posee dos exigencias:

- ✓ Que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional: Así se garantiza la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profeso para desempeñar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que deba ser ventilado ante un órgano jurisdiccional.
- ✓ Que la jurisdicción y competencia del juez sean determinadas por ley: La asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto o por un juez ad hoc (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2014).

d. Derecho a un juez imparcial

Para que se respete el derecho al juez natural no basta con que esté establecido previamente por la ley el tribunal competente, sino que también ejerza su función con la independencia e imparcialidad que corresponde. La garantía de la independencia, asegura que el juez u órgano juzgador se abstenga de influencias externas por parte de

poderes públicos o privados, la garantía de la imparcialidad se vincula a la exigencia interna de que el juzgador no tenga ningún tipo de compromiso con alguna de las partes procesales o con los resultados del proceso (Landa, 2012).

Este derecho se identifica bajo dos vertientes: la subjetiva, que asegura que el juez u órgano llamado a decidir en un litigio, no tenga interés personal de ningún tipo; mientras que, en la objetiva toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la imparcialidad del juzgador.

e. Proceso establecido por ley

Así lo establece el inciso 3 del artículo 139° de nuestra carta magna, que garantiza que una persona sea juzgada bajo reglas procedimentales preestablecidas, esto se traduce en el respeto a las mismas:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

f. Derecho a la motivación

Tal y como se prescribe en el inciso 5 del artículo 139° de nuestra Constitución, toda resolución emitida por cualquier instancia judicial, incluido el Tribunal Constitucional, debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la ratio decidendi que fundamenta la decisión; la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y de derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera.

Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión (Landa, 2012).

La exigencia de que las resoluciones judiciales sean motivadas, informa como se está llevando a cabo la actividad jurisdiccional y constituye un derecho constitucional para los justiciables, para que puedan ejercer de manera efectiva su defensa. En lo referente al ámbito de protección esta incluye una decisión fundada en derecho, siempre aplicando normas compatibles con la Constitución como leyes y reglamentos vigentes.

g. Derecho a la presunción de inocencia

Posee doble carácter, el subjetivo referido a un derecho fundamental, y el objetivo, a valores constitucionales, esto según Landa (2012) (...) referido a diversos principios como la libre valoración de las pruebas: “por parte de los jueces u órganos jurisdiccionales dentro de un proceso penal, la expedición de una sentencia condenatoria debidamente motivada, y la suficiente actividad probatoria para asegurar la existencia del hecho punible y la responsabilidad penal del acusado”.

La sola imputación del procesado no basta para declararlo culpable, sino que rige el principio de que la persona sea considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario con la acreditación de las pruebas y finalizando con la emisión de una sentencia.

h. Derecho a la pluralidad de instancia

Las decisiones judiciales de un juez de primera instancia pueden ser revisadas por un magistrado de segunda instancia, el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad; por tanto, esta segunda revisión es un mecanismo de protección.

El derecho a la pluralidad de instancias tiene por finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios

impugnatorios formulados dentro del plazo legal; lo cual no implica, de manera necesaria, que todas las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparadas, ni que cada planteamiento en el medio impugnatorio sea objeto de pronunciamiento. Tampoco implica que todas las resoluciones emitidas al interior del proceso puedan ser objeto de impugnación; corresponde al legislador determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, puede proceder la impugnación (Landa, 2012).

A pesar de que el inciso 6° del artículo 139° de nuestra carta magna no precise la cantidad de instancias a las que se puede recurrir, el contenido constitucionalmente protegido en este derecho específico, exige por lo menos la existencia de una doble instancia.

i. Derecho de acceso a los recursos

Aunque este derecho no se encuentre reconocido de manera expresa en la Constitución Política del Perú, es un contenido implícito del derecho al debido proceso y un derecho derivado del principio de pluralidad de instancia.

Según lo establecen en la Sentencia del Exp. N° 01243-2008-HC/TC en su fundamento 4: el adecuado ejercicio del derecho de acceso a los recursos supone directamente la utilización de los mecanismos que ha diseñado normativamente el legislador, para que los justiciables puedan cuestionar las diversas resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional. Dicho ello, se pasará a analizar la pretensión de autos. (Tribunal Constitucional del Perú, 2008)

Es trabajo del legislador establecer los requisitos para que los recursos impugnatorios sean admitidos y el procedimiento que debe de seguirse, por tratarse de un derecho de configuración legal.

j. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

No está expresamente contemplado en nuestra carta magna este derecho; pero este constituye a su vez en una manifestación implícita

del derecho a la libertad y en este sentido, se fundamenta en el respeto a la dignidad humana. Tiene por finalidad que las personas que tienen una relación procesal no se encuentren en una incertidumbre indefinida e inseguridad jurídica sobre el reconocimiento de su derecho afectado o sobre la responsabilidad o no del denunciado por los hechos materia de controversia. (Landa, 2012)

Este derecho asegura la realización pronta del trámite de acusación, y que la duración del proceso tenga un límite temporal entre su fecha de inicio y fin. Esto no sólo se circunscribe a la obtención de un pronunciamiento de fondo en un plazo razonable; además supone el cumplimiento en tiempo oportuno de la decisión de fondo en una sentencia firme.

El Tribunal Constitucional ha sostenido en reiterada jurisprudencia que: para su valoración, es menester tomar en consideración factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de una determinada causa resulta particularmente complicada y difícil. Es así que se expresó en la Sentencia del Exp. N° 06182005-HC/TC, en su fundamento 12. (Tribunal Constitucional del Perú, 2005)

k. Derecho a cosa juzgada

Landa (2012) nos manifiesta que este derecho: “constituye un derecho fundamental de orden procesal el que ninguna autoridad, ni siquiera jurisdiccional, reviva procesos fenecidos con resolución ejecutoria, conforme dispone el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución”.

Bajo esta misma línea, el Tribunal Constitucional recoge de la doctrina un doble contenido al respecto. Por un lado, el contenido formal prohíbe que las resoluciones que hayan puesto fin a un proceso

judicial sean cuestionadas mediante medios impugnatorios, una vez agotados los mismos o cuando haya prescrito el plazo exigido para su interposición. Por otro lado, la dimensión material garantiza que, el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que revolvieron el caso en que se dictó, según lo señalado en el Exp. N° 04587- 2004-AA/TC en su fundamento 38. (Tribunal Constitucional del Perú, 2005)

9. Debido Proceso y Sentencia

Queda establecido entonces que, el debido proceso es un derecho fundamental, el cual abarca a ciudadanos nacionales y extranjeros por igual; pudiendo ser estas personas naturales o jurídicas respectivamente, respetando las normas vigentes en nuestra carta magna y según lo establecido en los tratados internacionales suscritos. Según lo establecido en jurisprudencia, el debido proceso tiene un doble carácter, uno como derecho subjetivo y particular de exigible cumplimiento personal; otro como derecho de tipo objetivo, con carácter institucional que debe ser aceptado y respetado por todos, basado en objetivos sociales y de justicia.

Esto se puede apreciar claramente, si tomamos en cuenta al debido proceso como derecho fundamental y con base en su doble carácter, según lo señala Suárez (1998) al respecto: “es inimpugnable a los demás poderes y a las personas jurídicas, aplicable a todos los campos de la sociedad, encontrando al debido proceso en el aspecto administrativo, el parlamentario; así como en las organizaciones particulares”.

El incumplimiento y la violación del debido proceso ha motivado su reconocimiento expreso en todas las normas jurídicas, con la finalidad de poder regularlas y exigir su cumplimiento por los medios y mecanismos idóneos para ello, con protección a los derechos personales a nivel interno como internacional, salvaguardando el respeto a los derechos humanos.

Esto nos lleva a afirmar que, a través de un debido proceso existirá una mayor amplitud en su efectividad, garantizando la tutela efectiva de los bienes jurídicos por parte del estado, en pro de la defensa humana y en específico en respeto a su dignidad.

Por su parte, San Martín (2001) nos aclara que: “no basta que se establezca un conjunto de normas que regulen el proceso para una finalidad; es necesario contar con las condiciones que aseguren la adecuada defensa de derechos u obligaciones que, son sometidos a consideración de una decisión”. Este tipo de decisión puede ser referida a distintos aspectos; entre ellos el judicial, administrativo u otro similar, todos ellos enmarcados en el debido proceso.

Concebido a su esfera subjetiva, y reconocido como derecho fundamental, el debido proceso es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a los privados; y su esfera objetiva, es utilizada como instrumento procesal con la finalidad de que el proceso no devenga en nulo, aquí se asienta la tutela judicial y extra judicial efectiva, con la finalidad de solucionar conflictos específicos, en beneficio de la paz y justicia social.

Nos señala Linares (1970) que: “el debido proceso sustantivo constituye un standard o patrón o módulo de justicia para determinar dentro del arbitrio que deja la Constitución al legislador y la ley al organismo ejecutivo, lo axiológicamente válido del actuar de estos órganos”; es decir, hasta donde se les puede restringir en ejercicio de su arbitrio al individuo, su libertad.

En tanto, Bustamante (Bustamante, 2001) explica que: “el debido proceso sustantivo exige que todos los actos de poder, como normas jurídicas, actos administrativos o inclusive resoluciones judiciales, deben ser justas, razonables y respetuosas, referidos a los valores superiores de los derechos fundamentales”, esto a su vez cubre también a los demás bienes jurídicos que se encuentran protegidos constitucionalmente, su inobservancia puede ser sancionada con la inaplicación del acto o con su invalidez.

En conclusión, esto implica en sí, una garantía contenida en la justicia de una decisión judicial, que aplicó la razonabilidad y la proporcionalidad de las leyes, en los casos considerados bajo su competencia.

10. Jurisprudencia

➤ Casación Laboral 1254-2014 - La Libertad – Corte Suprema de Justicia del Perú

Esta casación establece que la NLPT, significó una reestructuración durante un proceso judicial laboral; es así que se establecen innovadoras reglas y principios procesales, con el fin de cumplir los siguientes objetivos:

- Celeridad
- Eficiencia
- Descarga procesal

Precisando uno de estos medios utilizados por la NLPT, este apunta al logro de los tres objetivos mencionados anteriormente, aportando a la descarga procesal, conciliación que junto al principio de oralidad y notificación electrónica, agilizarán el despacho judicial con un único propósito, brindar una justicia laboral de calidad. Destacando en su fundamento décimo sexto, la posibilidad de disponer el juzgamiento anticipado.

a. El Debido Proceso en la Jurisprudencia del Poder Judicial

Nuestro ordenamiento jurídico nacional contempla dentro de su marco, la protección de los derechos fundamentales, esto llega a constituirse como un presupuesto a partir del cual el principio/derecho del debido proceso ha logrado desarrollarse a través de la jurisprudencia del Poder Judicial. Acotando que los fallos vinculantes del Tribunal Constitucional, han contribuido para delimitar el alcance, contenido y aplicación del debido proceso, con la finalidad de salvaguardar la justicia común. Se debe de reconocer que la labor judicial ordinaria, es una fuente realista de aplicación, reconstrucción e innovación del debido proceso en los distintos procesos y procedimientos que son labor del juez del Poder Judicial,

Queda claro entonces que existe una doble dimensión de este como principio y como derecho; al igual que, un doble carácter, el formal y el sustantivo, todos estos presupuestos han permitido el impulso de los derechos integrantes del debido proceso, dándole dirección a este principio/derecho.

Tenemos entonces que, el derecho de defensa, el derecho a la prueba, el derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural, el derecho a un juez imparcial, el derecho a un proceso preestablecido por la ley, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la pluralidad de instancia, el derecho al acceso a los recursos, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, el derecho a la cosa juzgada; en resumen, esto ha permitido garantizar los derechos ciudadanos a través de la institución del debido proceso.

El debido proceso como derecho, se ha nutrido de principios normativos de carácter general, que se han desarrollado jurisprudencialmente, delimitando los alcances del mismo. Por ejemplo, en los fallos del Poder Judicial, se ve cristalizado el principio de legalidad; al igual que, el principio de proporcionalidad de la pena, el principio del ne bis in idem; el principio de congruencia, el principio de favorabilidad, el principio de publicación de procesos, el principio de prohibición de analogía in malam parte, el principio acusatorio; y, el principio de preclusión procesal; entre otros.

Todos ellos sumados a las garantías judiciales consagrados en nuestra carta magna; como la independencia judicial, la exclusividad de la función judicial, la inamovilidad de magistrados, la permanencia de los magistrados en servicio, la igualdad de armas, la interdicción de la reforma peyorativa de la pena, y la legítima defensa, nos permite concluir que el debido proceso se ha convertido en un instituto procesal que goza de una potencialidad por excelencia para la realización de la función judicial, que no es otra cosa que el tutelar los derechos fundamentales y controlar los excesos de los poderes públicos y privados, en el marco del ordenamiento jurídico. (Landa, 2012)

b. El Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se caracteriza por el desarrollo progresivo en materia de los derechos de justicia, en forma cuantitativa y cualitativa, esto permite nuevos contenidos referentes al debido proceso como principio/derecho, pues este ha pasado a formar parte del contenido esencial de los derechos fundamentales.

El artículo 139°, inciso 3 de la Constitución, respecto al derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional, desarrolla una serie de derechos; es así que, el debido proceso protege el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a recurrir de las resoluciones, el derecho a un juez imparcial y predeterminado por ley, derecho a la presunción de inocencia, derecho a la pluralidad de instancias, derecho al acceso a los recursos, derecho a ser juzgado en un plazo razonable, derecho a la cosa juzgada; entre otros. Mientras que, la tutela jurisdiccional protege el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la ejecución de las resoluciones, estos derechos son exigibles prima facie en todo proceso, incluidos los procedimientos arbitrales o administrativos, militares o electores, según lo dispone la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Es así que esta se ha ido desarrollando en los derechos al debido proceso y la tutela jurisdiccional, y también a los principios y las garantías judiciales que la efectivizan. (Landa, 2012)

c. El Debido Proceso en la Corte Interamericana de los Derechos Humanos

Las garantías al debido proceso se encuentran consagradas en los artículos 8 y 25 respectivamente de la Convención Americana, estos han sido los derechos con mayor utilización en el sistema Interamericano de Derechos Humanos; instrumentalizando la protección a los derechos humanos como a la vida, la integridad física, la libertad personal, la igualdad, la propiedad; entre muchos otros. Es a través de este desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se cimenta una doctrina básica en esta materia.

Doctrinariamente, el debido proceso se ha caracterizado por su carácter evolutivo, de una concepción formalista de la norma hacia una concepción abierta y dinámica. Es así que, el debido proceso en un sentido objetivo, sin perjuicio a su sentido subjetivo, ha llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a asumir el control, no solo de procesos judiciales sino también de procesos administrativos, políticos o de cualquier otra índole. Asimismo, las garantías judiciales mínimas han sido interpretadas no sólo en un sentido formal, sino también sustantivo, es aquí donde; este organismo internacional ha desarrollado altas cuotas de argumentación jurídica, a las que se han incorporado instituciones propias de la doctrina constitucional y procesal constitucional.

Las garantías mínimas para desarrollar el acceso a la jurisdicción, la organización que demanda la misma y las garantías del proceso para las partes, constituyéndose en elementos centrales que den lugar a la existencia de un proceso justo, en los ordenamientos jurídicos nacionales como en su ejercicio concreto.

En función a la jurisprudencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, viene delimitando algunos puntos del debido proceso sustantivo, por nombrar algunos ejemplos, es así que cuestionó nuestra legislación penal en emergencia, por no cumplir con los estándares de la Convención Americana; también ha declarado incompatibilidad de la norma constitucional sobre libertad de expresión de la Constitución de Chile con la Convención Americana, disponiendo la adecuación del derecho interno con la Convención.

La concurrencia del sistema americano y europeo se basan en la homogenización de los sistemas de protección jurídica y jurisprudencial de los derechos humanos. Esto a su vez, demuestra que existe una gran necesidad en un Estado democrático constitucional moderno, que controle excesos de los poderes públicos y poderes privados, basándose en la tutela subjetiva y objetiva de los derechos humanos, es aquí precisamente que, el debido proceso se constituye en un medio y un fin de los mismos. (Landa, 2012)

2.3. Marco conceptual

a. Actores procesales

Estos los conforman las personas o agentes que realizan interacción durante la participación en un proceso judicial, y son: abogados, fiscales, jueces, demandantes y demandados.

b. Administración de justicia

Se lleva a cabo al aplicar las normas legales, al accionar un órgano jurisdiccional, bajo los principios constitucionales y con la garantía de un debido proceso. Estas acciones estatales, se llevan a cabo por el Gobierno y los Juzgados respectivos.

c. Carga procesal

Se puede definir a esta como, el conjunto de expedientes que un despacho judicial (llámese Juzgados y Salas del Poder Judicial) deben de resolver en un plazo determinado por ley, los mismos que al acumularse generan un retraso en el óptimo desarrollo de sus actividades. A la vez podríamos referirnos a esta como el conjunto de resoluciones judiciales en proceso de tramitación.

d. Debido proceso

Este principio señala que todo proceso judicial, debe reunir un mínimo de garantías, cumplir con los requisitos de ley, los mismos que asegurarían que el órgano jurisdiccional imparta justicia para ambas partes conformantes, que se encuentran enfrentadas en conflictos de intereses.

e. Garantía procesal

Conformada por el conjunto de condiciones que amparadas bajo un marco legal y jurídico evitan la arbitrariedad de las decisiones jurisdiccionales, asegurando la correcta realización de un proceso con base en la justicia para sus actores.

f. Juzgamiento anticipado

El juzgamiento anticipado, es aquel juzgamiento que sin actividad probatoria que actuar; pero si ofrecida, se lleva a cabo. El juez comunica a las partes su decisión de expedir sentencia sin admitir otro trámite.

g. Medios probatorios

Son todos aquellos que se constituyen como fuente o base sobre la cual se realiza un conjunto de inferencias lógicas, estas tienen por objetivo principal, sustentar las conclusiones a las que llegue el silogismo jurídico, aclarando los hechos materia de litigio.

h. Plazo razonable

Referido al tiempo de duración de un proceso en sede laboral, este lapso o periodicidad debe ser ajustado a derecho y atendiendo las necesidades del caso en específico, por ejemplo: su complejidad. Entendiéndose entonces como, una medida acorde a cada caso en específico, teniendo como base el plazo de duración señalado en la norma.

i. Proceso laboral

Se hace la aclaración que este se desprende del proceso civil; pero que su naturaleza no proviene de las relaciones civiles, su naturaleza es de base conflictiva laboral; por tanto, su resolución tiene que ser correctamente llevada ante un proceso especializado y específico, es aquí que nace el Proceso Laboral como tal, para dar solución a estos conflictos.

j. Poder judicial

Este poder del Estado, tiene como principal objetivo la adecuada administración de justicia, siempre bajo el lineamiento estricto de respeto al debido proceso, en cumplimiento de las normas legales y rigiendo su accionar en base a la aplicación de la Constitución y las leyes.

k. Tutela jurisdiccional

Es a través de esta que se acciona el derecho ciudadano en la búsqueda de justicia ante el órgano jurisdiccional (Poder Judicial), esto permite ser

atendido en la respectiva instancia del proceso, con las garantías de ley otorgadas por la Constitución Política del Perú.

2.4. Sistema de hipótesis

H_i: El empleo del juzgamiento anticipado laboral en los juzgados especializados laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019-2020 afecta de manera positiva el derecho al debido proceso de los justiciables.

H₀: El juzgamiento anticipado laboral afecta de manera negativa el derecho al debido proceso de los justiciables en los juzgados especializados laborales de la provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019-2020.

➤ Donde **H_i**, es la hipótesis de investigación y **H₀** es la hipótesis nula.

2.5. Variables e indicadores (cuadro de operacionalización de variables)

Operacionalización de Variables: Matriz de Consistencia

2.5.1. Variable Independiente

Juzgamiento anticipado laboral.

2.5.2. Variable Dependiente

El derecho al Debido Proceso.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS DE ENCUESTA	
Juzgamiento Anticipado Laboral	Según publicación en el Diario Oficial El Peruano (2019) El juzgamiento anticipado es una herramienta procesal que permite al juez resolver el caso en audiencia de conciliación.	Según publicación en el Diario Oficial El Peruano (2019) Se aplica si la cuestión debatida es solo de derecho o siendo de hechos no hay necesidad de actuar medios probatorios. Se aplica si la cuestión debatida es solo de derecho o siendo de hechos no hay necesidad de actuar medios probatorios.	Juzgamiento	Nivel de expectativas cubiertas por el juzgamiento.	¿Usted considera que la atención a su litigio laboral fue de calidad?	Siempre, casi siempre, a veces, casi nunca y nunca
			Anticipado	Nivel de expectativas cubiertas por la disminución temporaria del proceso en la solución del litigio.	¿Usted considera que el tiempo en que se resolvió su litigio laboral fue el más adecuado?	Siempre, casi siempre, a veces, casi nunca y nunca
			Laboral	Nivel de expectativas cubiertas específicamente en el juzgamiento de litigios en el área laboral.	¿Usted considera que el juzgamiento anticipado específicamente en la solución de litigios de índole laboral es el recurso más idóneo?	Siempre, casi siempre, a veces, casi nunca y nunca

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	
Juzgamiento Anticipado Laboral	Según publicación en el Diario Oficial El Peruano (2019) El juzgamiento anticipado es una herramienta procesal que permite al juez resolver el caso en audiencia de conciliación.	Según publicación en el Diario Oficial El Peruano (2019) Se aplica si la cuestión es sólo de derecho o siendo de hechos no hay necesidad de actuar medios probatorios.	Juzgamiento	Nivel de expectativas cubiertas por el juzgamiento.	Se puede apreciar si el justiciable está conforme con este resultado.	Si No
			Anticipado	Nivel de expectativas cubiertas por la disminución temporaria del proceso de solución del litigio.	Se puede apreciar si el justiciable disfruta de la disminución temporaria del proceso.	Si No
			Laboral	Nivel de expectativas cubiertas específicamente en el juzgamiento de litigios en el área laboral.	Se puede apreciar si el justiciable puede gozar de una solución a su litigio laboral.	Si No

d. METODOLOGÍA EMPLEADA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación básica, que se enfoca en el desarrollo de un nuevo conocimiento.

Según su finalidad, se torna en investigación explicativa enfocándose en descubrir el porqué de la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral, sus causas y efectos, en los distintos procesos llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

3.1.2. Nivel de Investigación

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, reúne por su nivel de características de un estudio descriptivo-explicativo, enfocado en detallar las características, contexto y tendencias de la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral, en los distintos procesos llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

3.2. Población y muestra de estudio

3.2.1. Población

Los Juzgados Especializados Laborales que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019-2020.

3.2.2. Muestra de estudio

8° Juzgado de Trabajo

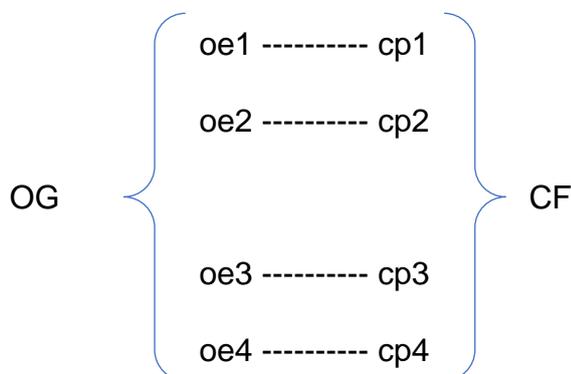
Criterio de Inclusión: 9 expedientes de este Juzgado que aplicaron el juzgamiento anticipado laboral en la Provincia de Trujillo de la Corte Superior de La Libertad – Período 2019-2020.

3.2.3. Muestra de estudio

Expedientes sobre juzgamiento anticipado laboral.

3.3. Diseño de investigación

Para el diseño de la investigación, emplearé el de una investigación por objetivos conforme al siguiente esquema:



DONDE:

- OG = Objetivo general
- oe = Objetivo específico
- cp = Conclusión parcial
- CF = Conclusión final
- HG = Hipótesis general

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

3.4.1. Técnica de acopio documental

Aplicada en la obtención de información doctrinaria, legislativa y de expedientes judiciales. Se recolectará información de diferentes libros, consultando autores nacionales y extranjeros; al igual que, legislación nacional y legislación comparada, revistas de corte especializado laboral; además de publicaciones relacionadas con el tema de investigación, plenos jurisdiccionales y del Tribunal Constitucional.

3.4.2. Encuesta – Ficha Encuesta

A través de su aplicación se logrará recolectar datos, que permitirán la adquisición de información sistematizada sobre

una muestra representativa objeto de investigación, mediante su respectiva ficha de encuesta.

3.4.3. Entrevista – Ficha de Entrevista

Este instrumento de investigación cualitativa permite la comprensión, conceptualización y poner en práctica la aplicación de una ficha de entrevista, que permita obtener datos de una realidad de estudio específica.

3.4.4. Cuestionarios

Es el conjunto de preguntas previamente diseñadas para ser contestadas por la misma persona, a partir de las respuestas otorgadas por la persona que responde.

3.4.5. Análisis de expedientes / sentencias

A través de la técnica del análisis jurisprudencial se analizará la realidad judicial y las resoluciones de las sentencias.

3.5. Procesamiento y análisis de datos

3.5.1. Tabulación y análisis de datos

A través de la estadística descriptiva se realizarán tablas y gráficos de los datos oficiales obtenidos durante la realización de la presente investigación para la presentación de resultados.

3.5.2. Tablas

Contendrán datos oficiales obtenidos a través de la presente investigación.

3.5.3. Gráficos

Representarán los datos oficiales recopilados en las tablas.

3.5.4. Cuadros estadísticos

Extraídos del órgano jurisdiccional y sitios oficiales de investigación.

4. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Después de haber realizado la recolección de la información a través de las técnicas de una entrevista semi – estructurada, con un anexo de entrevista y una encuesta, respaldada en un corto cuestionario de 3 preguntas con 5 ítems de tipo abanico, las respuestas consistieron en una serie de alternativas, las cuales cuentan con una puntuación y en base a ello se realizará el análisis de las mismas. Procederé a desarrollar objetivo por objetivo los resultados, en el punto 4.1.

4.1. Análisis e interpretación de resultados

Resultado 1 del Objetivo Específico 1: Analizar el Juzgamiento Anticipado Laboral previsto en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497

A través de la aplicación de 4 entrevistas a magistrados en actividad de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

TABLA 1: RESPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES

Pregunta 01

Referido a la periodicidad de un año (12 meses) ¿en qué porcentaje se ha aplicado el Juzgamiento Anticipado Laboral en los procesos que se tramitan en su Juzgado, comparándolo con los procesos laborales que no se aplicaron?	
Magistrado 1	5% aproximadamente
Magistrado 2	1%
Magistrado 3	1% En tanto se encuentra con programación de Audiencia de Juzgamiento
Magistrado 4	Todos los meses

TABLA 2: RESPUESTA DE LOS PARTICIPANTES

Pregunta 02

De ser el caso: ¿con qué frecuencia se aplica el Juzgamiento Anticipado Laboral en su Juzgado?
--

Magistrado 1	No es frecuente. Ha sido la excepción, en virtud a que ya se encuentra para realizar audiencia de juzgamiento.
Magistrado 2	De manera frecuente, a la semana, en un aproximado de 4 ó 5 veces.
Magistrado 3	Muy poco
Magistrado 4	2 ó 3 veces al mes.

TABLA 3: RESPUESTA DE LOS PARTICIPANTES

Pregunta 03

Referido a su práctica profesional en el ámbito de juzgados: ¿considera usted que existe unificación de criterios en la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral?	
Magistrado 1	No. Sólo existe remisión a los casos que no son complejos, en virtud al artículo 43 de la NLPT.
Magistrado 2	En el nivel de Paz Letrado, sí.
Magistrado 3	Sí.
Magistrado 4	No, cada Juzgado aplica su propio criterio.

TABLA 4: RESPUESTA DE LOS PARTICIPANTES

Pregunta 04

Desde su perspectiva como Magistrado: ¿cuáles serían los pros y los contras de la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral en su Juzgado?	
Magistrado 1	Definitivamente, el Juzgamiento Anticipado agiliza el trámite de los procesos laborales en aplicación del Principio de Celeridad Procesal, evitando ir a una Audiencia de Juzgamiento de manera innecesaria. El único problema que surgiría con su aplicación, es que el Superior Jerárquico anule la sentencia emitida al considerar que se debió optar

	por una Audiencia de Juzgamiento con actuación probatoria en lugar de un Juzgamiento Anticipado.
Magistrado 2	Los pros serían que tenemos una sentencia más rápida logrando disminuir la carga procesal en menor tiempo. Los contras son que en los procesos ordinarios laborales, se realizan el día de la Audiencia de Conciliación. Días en que se tienen programadas 16 ó 20 audiencias, lo que genera demasiados expedientes para sentenciar en un solo día y no se cuenta con el personal, ni el tiempo para los mismos.
Magistrado 3	En su mayoría son ventajas: a) Celeridad del proceso laboral; b) se evita la posibilidad de modificar la teoría escrita de los postulorios; c) se evita dilatar la actuación probatoria por temas consensuados entre las partes; d) se evita el ingreso de prueba extemporánea o extraordinaria, que genera un desorden en la audiencia, e) si se limita bien la litis, coadyuva a que nos pronunciemos estrictamente por lo demandado, que se aprecia en la demanda escrita.
Magistrado 4	Los aspectos positivos, son que permiten que los juzgadores reduzcan considerablemente el tiempo empleado en audiencias, lo que genera a su vez la reducción de costos, logística, horas hombre; entre otros aspectos positivos.

En conclusión, de lo señalado por los magistrados, se puede afirmar que la aplicación de esta posibilidad jurídica que acortaría el período de espera por una solución en el ámbito jurídico laboral, se está realizando en un porcentaje extremadamente bajo, mínimo y casi inexistente, si bien es cierto que no existe una unificación de criterios que sirvan de guía o

modelo de aplicación, estos podrían llegar a un consenso de ser esta solución de aplicación común.

Desde el punto de vista de los magistrados entrevistados la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral tiene más beneficios que deficiencias; es entonces que, la descarga procesal sería posible, con más celeridad, respetando el principio de legalidad y protegiendo los derechos de los justiciables que acuden al órgano jurisdiccional en pro de un adecuado proceso.

Es así que, en este apartado del informe, se llevó a cabo la presentación de los resultados obtenidos de la aplicación de entrevistas realizadas a 3 magistrados especialistas en el Área Laboral, que actualmente laboran en la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Sede Natasha Alta, entendiéndose que al estar en actividad tienen y tuvieron la posibilidad de aplicar el Juzgamiento Anticipado Laboral en los procesos que se le presentan en sus respectivos Juzgados.

Las entrevistas se aplicaron a través de la plataforma virtual Google Forms, utilizando el siguiente enlace:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeTsTOa6oMnhbGIMgOTBdwggxXzPYsnhdGk1pz6g5sCQw3hww/viewform>

Al igual que, un Anexo de Entrevista, en el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/1VZBfYbfXRFh1ElvaUvQ8BqGSJd8ziaskK8hIHFdnfx7I/viewform?edit_requested=true&pli=1

Resultado 2 del Objetivo Específico 2: Comparar la figura del Juzgamiento Anticipado Laboral con legislación extranjera.

TABLA 5 : RESPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES

ANEXO DE ENTREVISTA

Pregunta 01

Desde su perspectiva como Magistrado: ¿tiene usted conocimiento de la existencia de la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral en realidades jurídicas internacionales?

Magistrado 1	Sí.
Magistrado 2	Sí.
Magistrado 3	Sí.
Magistrado 4	Sí.

TABLA 6 : RESPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES

Pregunta 02

De ser afirmativa la respuesta anterior: ¿podría indicar en qué países está permitida esta aplicación?, de acuerdo a la pregunta anterior, podría indicar: ¿la denominación es la misma o varía de acuerdo a cada país?	
Magistrado 1	Chile. Desconozco la denominación que toma en otras realidades jurídicas.
Magistrado 2	Chile y Venezuela. Respecto a la denominación no tengo conocimiento.
Magistrado 3	Venezuela, y no estoy al tanto de la denominación en otros países.
Magistrado 4	Chile y Venezuela cuentan con esta opción de aplicación. No cuento con referencias de denominaciones de otros países.

TABLA 7 : RESPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES

Pregunta 03

De ser afirmativa la respuesta anterior: ¿conoce usted si la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral en otros países, ha mejorado el nivel de resolución de conflictos laborales y si esto ha dado como consecuencia la disminución de la carga laboral?	
Magistrado 1	Sí. Esto tiene relación directa de causa y efecto en la disminución de la carga procesal.
Magistrado 2	Ha propiciado descarga procesal, al pasar a Audiencia de Juzgamiento sólo los casos complejos, liberando de esa manera la sobrecarga

	procesal que soportan los órganos jurisdiccionales.
Magistrado 3	Sí. Definitivamente esta aplicación mejora considerablemente la descarga laboral en los Juzgados
Magistrado 4	Sí. Los conflictos laborales suelen ser resueltos en un lapso considerable de tiempo y por tanto, la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral, tiene como consecuencia directa la descarga procesal laboral.

Se concluye que, los magistrados poseen conocimiento de que esta aplicación jurídica, se viene realizando con gran beneficio en otras realidades jurídicas fuera del entorno judicial nacional, refiriéndonos países vecinos que la aplican desde hace algún tiempo y resaltando sus resultados positivos; por tanto, estas aseveraciones realizadas por 4 magistrados en actividad, nos demuestra que es viable la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral para descongestionar procesalmente los Juzgados en Materia Laboral.

Resultado 3 del Objetivo Específico 3: Analizar el derecho al debido proceso que tienen los justiciables en los órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Sede Covicorti, Sector Natasha Alta, en el período 2019-2020.

Después de haber realizado la recolección de la información a través de una encuesta, respaldada en un corto cuestionario de 3 preguntas con 5 ítems de tipo abanico, las respuestas consistieron en una serie de alternativas, las cuales cuentan con una puntuación y en base a ello se realizará el análisis de las mismas.

A través de la aplicación de un cuestionario con 3 preguntas, mediante la aplicación siguiente enlace Google Forms:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfNwl_KgaO3-CMLNjxNnvTGZF5D4bW6UelaPEK6TnEQITcv0w/viewform

Que, desarrolla el tema motivo de la presente tesis, las mismas que están orientadas a la recolección de datos de 14 personas que fueron escogidas de forma inopinada y que cuentan con la experiencia directa con los procesos laborales en el órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Sede Natasha Alta, que se analizará de forma cuantitativa, teniendo en cuenta la siguiente puntuación:

Opción	Puntuación
Siempre	5
Casi siempre	4
A veces	3
Casi nunca	2
Nunca	1

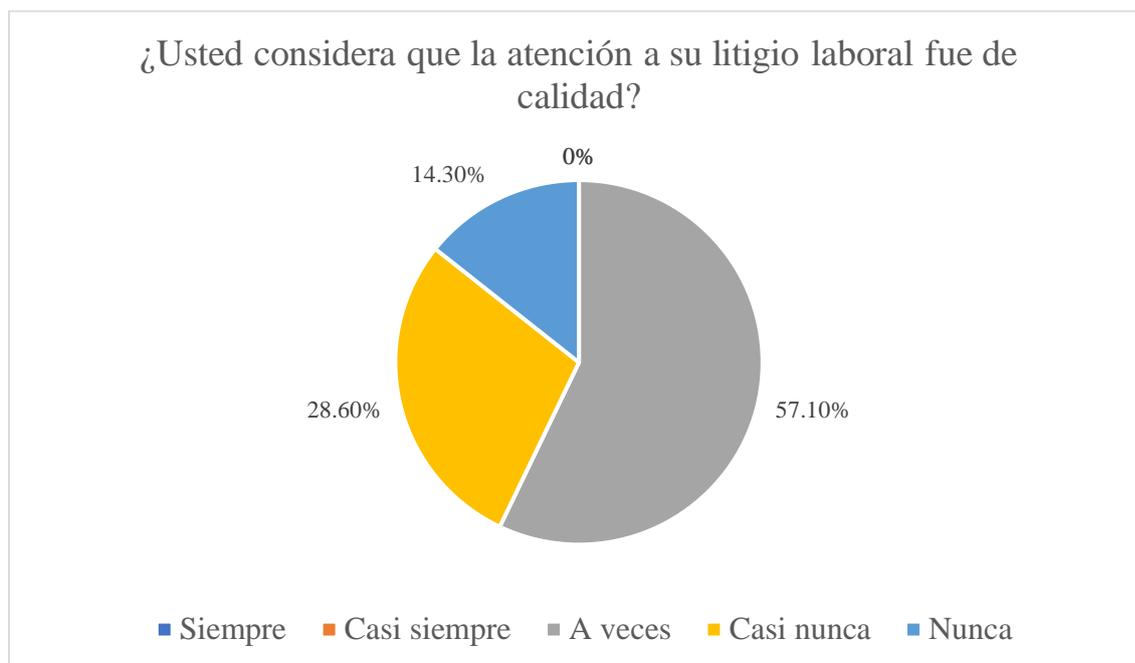
Aplicando la tabla de puntuación anteriormente descrita, se obtuvieron los siguientes resultados:

Pregunta 01

¿Usted considera que la atención a su litigio laboral fue de calidad?

Opción	%
Siempre	0
Casi siempre	0
A veces	57,1
Casi nunca	28,6
Nunca	14,3

GRÁFICO 1: ENCUESTA - PREGUNTA 1



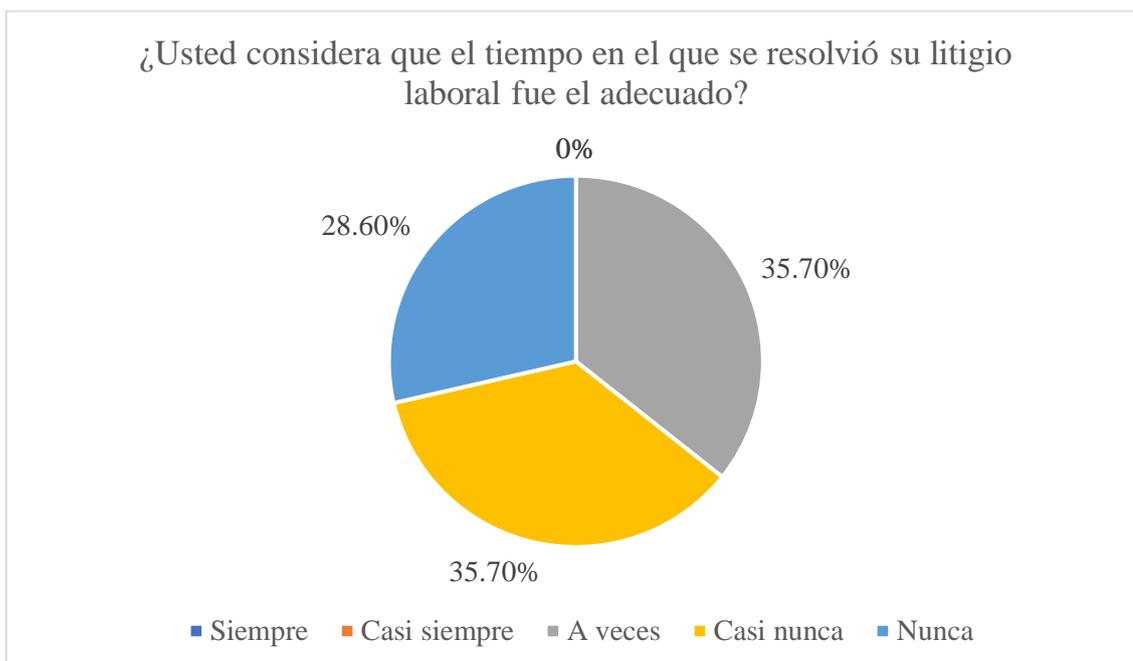
El gráfico que antecede a este párrafo, nos indica que, el 57.10% de los encuestados considera que sólo “a veces” la atención recibida en sus procesos judiciales referidos a litigios laborales, fue de calidad, seguido por un 28.60% considera que esto “casi nunca” sucede; en tercer lugar, tenemos con un 14.30% a los encuestados que consideran que “nunca” existió una atención de calidad en sus procesos judiciales de manera laboral. Ninguno de los encuestados cree que exista “siempre” o “casi siempre” una atención de calidad en sus procesos judiciales en materia laboral.

Pregunta 02:

¿Usted considera que el tiempo en que se resolvió su litigio laboral fue el adecuado?

Opción	%
Siempre	0
Casi siempre	0
A veces	35,7
Casi nunca	35,7
Nunca	28,6

GRÁFICO 2: ENCUESTA - PREGUNTA 2



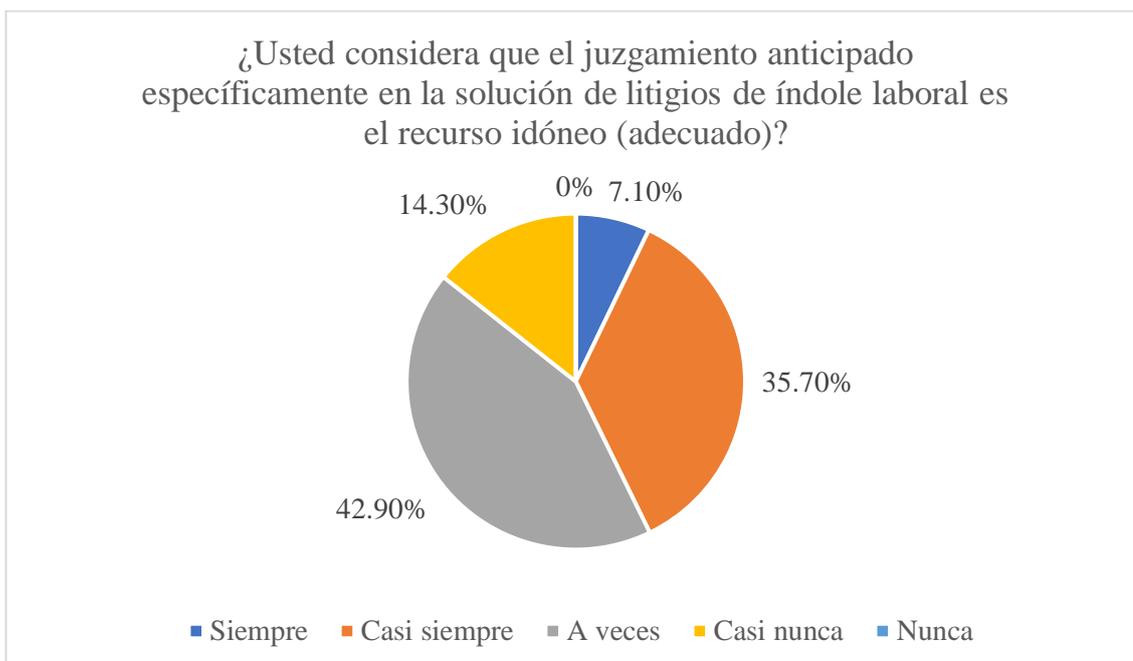
Analizando lo representado en el gráfico, se observa que, a la pregunta sobre el tiempo adecuado de resolución de su litigio laboral, los encuestados coinciden porcentualmente en las opciones “casi nunca” y “a veces” ambas con 35.70%; mientras que, el 28.60% de los encuestados considera que “nunca” obtuvieron un tiempo adecuado para la resolución de sus procesos judiciales referidos a litigios laborales. Se vuelve a repetir la figura del cuadro anterior en las opciones “siempre” o “casi siempre”, ninguno de los encuestados considera que existió un tiempo adecuado para la resolución de sus procesos judiciales en materia laboral.

Pregunta 03:

¿Usted considera que el juzgamiento anticipado específicamente en la solución de litigios de índole laboral es el recurso idóneo (adecuado)?

Opción	%
Siempre	7.1
Casi siempre	35.7
A veces	42.9
Casi nunca	14.3
Nunca	0

GRÁFICO 3: ENCUESTA - PREGUNTA 3



Como se observa en el gráfico, el 42.90% de los encuestados (el mayor porcentaje), considera que sólo “a veces” resulta idónea la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral, como un recurso específico de resolución de conflictos laborales, seguido por el 35.70%, que considera que esto se da “casi siempre”; en tercer término la opción “casi nunca” nos señalan un 14.30%, como penúltimo resultado obtuve un 7.10% de aprobación para la opción “siempre” en su aplicación como el recurso idóneo para la resolución de conflictos laborales y ningún encuestado señaló la opción “nunca” para su respuesta.

4.2. Docimasia de hipótesis

H_i: El empleo del juzgamiento anticipado laboral en los juzgados especializados laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019-2020 afecta de manera positiva el derecho al debido proceso de los justiciables.

H₀: El juzgamiento anticipado laboral afecta de manera negativa el derecho al debido proceso de los justiciables en los juzgados especializados laborales de la provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019-2020.

- Donde H_i , es la hipótesis de investigación y H_0 es la hipótesis nula.

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el resultado 1 se evidenció que existe un bajo porcentaje de aplicación el Juzgamiento Anticipado Laboral, a pesar de ser una opción idónea y factible de aplicar, estipulado por la norma, se está tomando como una rara excepción su aplicación y no como una posibilidad palpable ajustada a derecho. Según sus propias referencias, no existe una unificación de criterios que permiten una aplicación standard del mismo. Pero a pesar de ello, los Jueces opinaban en su mayoría, que la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral es una opción viable para la solución de conflictos, y que esto a su vez permitiría descongestionar porcentualmente y de manera significativa el número de procesos atendidos en los diversos Juzgados Laborales donde se realizaría dicha aplicación. Los Magistrados resaltaron los aspectos positivos de esta situación jurídica y minimizaron los contras de su aplicación; en conclusión, esto es positivo y beneficioso tanto para los justiciables, como para el órgano jurisdiccional competente. Esto a su vez, se encuentra sustentado por lo manifestado por Rioja (2009), el Juzgamiento Anticipado Laboral: “es el acto procesal dispuesto por el Juez cuando al advertirse determinadas circunstancias legales, se evita transcurrir o dejar de lado algunas etapas obligatorias en el proceso y se procede a emitir la correspondiente resolución final”. Así tenemos que, Idrogo (2012) en su tesis de maestría titulada: “La descarga procesal civil en el sistema de administración de justicia en el Distrito Judicial de La Libertad”, nos aporta el problema de sobrecarga laboral y nos propone soluciones para realizar la disminución de la excesiva carga procesal civil en el Distrito Judicial de La Libertad, realizando la comparación entre el número de ingreso y trámite de expedientes entre los años 2007 y 2008 obtuvo como resultado un promedio de 61.958% mayor en comparación a las resueltas. Se planteó como objetivo el implementar un sistema de descarga procesal civil en el Distrito de La Libertad para el período del 2010 al 2011. Lo mismo puede implementarse en lo referido al área laboral, causando un impacto significativo en la descarga procesal de los Juzgados correspondientes.

Por su parte, Llavila (2017) planteó en su tesis “El juzgamiento anticipado del proceso en la Nueva Ley Procesal del Trabajo”; luego de establecer en qué casos es aplicable el Juzgamiento Anticipado en los procesos laborales tramitados ante los Juzgados de Trabajo, en referencia al Módulo Corporativo Laboral de Arequipa, como universo tomó a la población de procesos tramitados ante los juzgados especializados, así llegó a determinar que en los años 2015, 2016 y 2017, se llegaron a aplicar 17, 29 y 147 juzgamientos anticipados respectivamente, en total general 193 expedientes donde se aplicó este procedimiento, concluyendo que a través de esta aplicación se llevó a cabo un descongestionamiento eficaz de la carga procesal, lo que refuerza firmemente que esta aplicación es positiva en todo sentido.

En el resultado 2, se pudo corroborar que los magistrados entrevistados sí poseen conocimiento de la implicancia del Juzgamiento Anticipado Laboral en otras realidades jurídicas fuera del entorno nacional, y al realizar la comparación de esto quedó evidenciado que es realmente concluyente la causa – efecto que ocasiona su adecuada aplicación, tanto en beneficio de los justiciables, en lo que respecta a los Juzgados Laborales el descongestionamiento eficaz de la carga procesal sería viable y factible; al igual que, el reconocimiento de su eficacia y aplicación en nuestra realidad judicial. Es así que se refuerza lo expresado por Ramírez (2011) que señaló en su tesis doctoral para la Universidad Complutense de Madrid titulado “Derecho y economía de la transparencia judicial”, trabaja concienzudamente el criterio de transparencia como incentivo de conductas eficientes en el sector justicia, asumiendo que los operadores de justicia deben seleccionar los procesos para maximizar objetivos específicos, todo basado en el estudio de análisis económico del derecho. Este aporte de investigación radica en la relación directa que existe entre la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral y la reducción de costos en tiempo, material, esfuerzo y horas-hombre, respecto a su aplicación en Juzgados Laborales.

Finalmente, en el resultado 3 podemos observar que, después de haber realizado la recolección de la información a través de una encuesta, estas evidenciaron que analizado el debido proceso desde el punto de vista de los justiciables, la atención a sus litigios laborales ha sido atendido a veces con

calidad y la misma percepción se demuestra con respecto al tiempo de duración de la solución de su conflicto, en su mayoría los justiciables consideran que la mejor opción para la solución de su conflicto laboral, es la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral. Respecto a lo anteriormente mencionado, el Tribunal Constitucional Peruano, considera que, la tutela jurisdiccional efectiva “es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio”. Desde una perspectiva amplia la tutela jurisdiccional efectiva posibilita, además, que una decisión tomada mediante sentencia judicial, resulte eficazmente cumplida. A su vez, Nogueira (2004) nos refiere que, el debido proceso está considerado como “el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y derecho procesal.”

PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

- Se deben propiciar capacitaciones constantes y adecuadas para los magistrados especializados en materia laboral, estas deben estar coordinadas con el Colegio de Abogados de La Libertad y la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la exclusiva finalidad de proporcionar las herramientas necesarias en la aplicación correcta del Juzgamiento Anticipado Laboral.
- Se debe de dar mayor énfasis a la actualización en materia laboral, a fin de impulsar la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral, tomando en cuenta realizar una serie de charlas, seminarios, cursos y talleres gratuitos dirigidos a los abogados que patrocinan procesos laborales; al igual que, se debe de propiciar capacitaciones para los abogados que formen parte de instituciones públicas que se encargan de este tipo de litigios y puedan replicarlos en la solución de conflictos.
- Una sólida formación al respecto, generará un alto nivel de jueces que propicien la aplicación del juzgamiento anticipado laboral como alternativa de solución de conflictos laborales.

CONCLUSIONES

1. El juzgamiento anticipado laboral previsto en la Ley Procesal del Trabajo N° 29497 afectó positivamente al derecho al debido proceso de los justiciables en los órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Sede Covicorti, Sector Natasha Alta, en el período 2019-2020, demostrando que su aplicación, aunque incipiente posee grandes ventajas y beneficios; tanto para los justiciables como para la adecuada descarga procesal de los órganos jurisdiccionales. "Aceptándose la hipótesis de investigación".
2. Luego de analizar el juzgamiento anticipado laboral previsto en la Ley procesal de Trabajo N° 29497, se concluye que su aplicación prevista con anticipación histórica esta siendo poco utilizada por los magistrados dentro del ámbito de sus Juzgados Laborales, a pesar de que existen coincidencias positivas en sus respuestas y su aceptación en sus beneficios y ventajas por parte de los mismos. La capacitación por parte de los operadores jurídicos (magistrados y abogados) y la oportunidad de su aplicación en el proceso, hacen que se lleven a cabo mayores juzgamientos anticipados. Cuando no existe esta capacitación en una o ambas partes, se realizan dilaciones innecesarias en el proceso.
3. Los magistrados de las diversos Juzgados Laborales (Paz Letrado y/o Especializados), tienen conocimientos de la aplicación de figuras jurídicas comparables con el juzgamiento anticipado laboral, en distintas realidades fuera del ámbito nacional, las mismas que refuerzan la idea de una positiva aplicación, que demuestra ventajas y beneficios.
4. Los justiciables tienen el derecho a conocer que cuentan con la aplicación del juzgamiento anticipado como alternativa de solución a su conflicto laboral; al igual que, luego de conocer los pros y los contras de su aplicación, tener la libertad de proponerla o no como opción idónea y viable; mientras que el Juez podría aceptarla o no la propuesta, tomando la decisión de ir a un Juzgamiento Anticipado Laboral. Por ejemplo, en los casos que no amerita actuación probatoria, a criterio del Juez, los medios probatorios documentales, no necesitarían de actuación probatoria, o que la cuestión debatida sea de puro derecho, esta puede ser omitida evitando dilatar el proceso.

RECOMENDACIONES

A los operadores jurisdiccionales en materia laboral:

- Tener en cuenta que la aplicación de la figura del Juzgamiento Anticipado Laboral tiene efectos positivos; tanto para los justiciables, como para el órgano jurisdiccional. Para los primeros, una rápida solución a su conflicto laboral y para el segundo, agilidad en la resolución de procesos que se traduciría en descarga procesal efectiva.

A los abogados litigantes:

- Preparar sus teorías del caso previamente antes de su presentación, para crear convicción en los jueces laborales al momento que tengan que evaluar si es factible, idóneo y práctico la aplicación de la figura del Juzgamiento Anticipado Laboral.
- Presentarse debidamente preparados a las audiencias, conociendo sus teorías del caso, medios y cuestiones probatorias; en conclusión, conociendo todo su expediente. Debido a que la aplicación de la técnica del juzgamiento anticipado podría ser una opción empleada por el magistrado, ya sea en audiencia de conciliación o en audiencia de juzgamiento, en cualquiera de ellas, el abogado debe estar preparado.
- Los abogados litigantes deben asumir con responsabilidad la defensa de los casos y prepararse adecuadamente para asumir la defensa de los mismos, ya sea en audiencia de conciliación o de juzgamiento, la opción del juzgamiento anticipado es una posibilidad, para la cual debe estar preparado. Puesto que, de no estarlo podría vulnerar el derecho de defensa de parte, no tendrá buenos alegatos únicos, ni podrá ejercer una adecuada defensa, al tener desconocimiento del proceso.

A los investigadores:

- Ahondar los conocimientos respecto a la adecuada aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral, con la finalidad de analizar la afectación de esta herramienta procesal en el debido proceso de los justiciables.
- Mantener actualizado el panorama judicial de la aplicación adecuada del juzgamiento anticipado laboral desde el punto de vista estadístico en los distintos órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- Academia de la Magistratura. (2014). *Guía de actuación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley 29497 - NLPT*. Lima: Unidad Coordinadora del proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia.
- Academia de la Magistratura. (2014). *Guía de actuación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Ley 29497 - (NLPT)*. Lima: Unidad Coordinadora del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia (PMSJ).
- Álvarez, V. (2010). *Nuevo procedimiento Laboral Ley 29497*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Arévalo, J. (2010). *Doctrina y Análisis sobre la Nueva Ley procesal del Trabajo*. Lima: Academia de la Magistratura del Perú.
- Ávalos, V. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima: Jurista Editores.
- Ayvar, C. (2019). El Juzgamiento Anticipado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. *NLPT - Revista Especializada Nueva Ley Procesal del Trabajo - Poder Judicial del Perú*, 141.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo* (Primera ed.). Lima: ARA Editores.
- Castillo, V. (2010). ¿La desnaturalización es un hecho o una pretensión? *Gaceta Jurídica*, 7.
- Constitucion Política del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. *Capítulo II De los Derechos Sociales y Economicos*. Lima, Perú.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (06 de 08 de 1987). Opinión Consultiva OC-9/87. *Garantías Judiciales en el Estado de Emergencia*. Costa Rica: CIDH.
- Corte Superior de Justicia de La Libertad. (2012). Taller IV: Problemática en el tratamiento de la Rebeldía en el Proceso Laboral. *Comisión del Despacho Judicial de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Trujillo, Trujillo, Perú.
- Corte Superior de Justicia de La Libertad. (2012). Taller: Problemática en el Tratamiento de la Rebeldía en el Proceso Laboral. Trujillo, Perú: Comisión del Despacho Judicial de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- Durand, M. T. (2020). *La violencia en el Perú*. Trujillo: Santillana.
- Escalante, L. E. (2012). La rebeldía en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. *Soluciones Laborales N° 60*, 15-17.
- ETTI-NLPT. (2009). Folleto de orientación a los usuarios judiciales. Lima: Poder Judicial.
- Expedientes, N° 0439-1999-AA/TC, N° 0895-2000-AA/TC, n° 1223-2003-AA/TC (Tribunal Constitucional 1999-2000-2003).
- Fisfalen, M. (2014). *Análisis Económico de la Carga procesal en el Poder Judicial (tesis de maestría)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Fundamento jurídico N° 24 de la Sentencia, N° 03641-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional de Perú 03 de 08 de 2013).
- García, L. (2016). *La carga procesal y su incidencia en los juicios laborales de la unidad civil de Babahoyo (tesis de grado)*. Ecuador: Universidad Autónoma de los Andes.
- GUASP, J. (1968). *Derecho Procesal Civil*. Madrid.
- Haberle, P. (1997). *La Libertad Fundamental en un Estado Constitucional*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.
- HERNÁNDEZ VALLE, R. (2005). *Introducción al Derecho Procesal Constitucionalo*. México: Porrúa.
- HERNANDEZ VALLE, R. (s.f.). *Introducción*.
- Hinostroza, A. (2010). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Idemsa.
- Idrogo, T. (2012). *La descarga procesal civil en el sistema de administracion de justicia en el Distrito Judicial de La Libertad (Tesis de maestria)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Landa, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Palestra.
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Lima: Editora Diskcopy S.A.C.
- Ledesma, M. (2000). *El procedimiento conciliatorio: un enfoque teórico-normativo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (2009). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Linares, F. (1970). *Razonabilidad de las leches. El Debido Proceso como garantía innominada en la Constitución (Segunda Actualizada ed.)*. Buenos Aires: Astrea.
- Llavila Luján, J. M. (2017). *Juzgamiento Anticipado del Proceso en la Nueva Ley (Tesis de maestria)*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Luis Enrique, Q. E. (2012). La rebeldía en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. *Soluciones Laborales N° 60*, 15-17.
- Malraux, A. (1999). *La Condición Humana*. Barcelona: EDHASA.
- Ministerio de Trabajo. (4 de Junio de 2020). www.mintra.gob.pe. Obtenido de www.mintra.gob.pe/archivos/file/publicaciones/beneficios_nueva_ley_procesal_trabajo.pdf
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (14 de octubre de 2014). <https://www.mpfm.gob.pe/>. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3409_2..pdf
- Nogueira, H. (2004). El Debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema interamericano de Protección de Derechos Humanos: Jurisprudencia. *Ius et Praxis Vol. 10, N° 4*, 103.
- Peña, H. (2011). *Manual del Derecho Procesal Laboral*. Lima: Jurista Editores.
- Poder Judicial. (2014). *Pleno Jurisdiccional Nacional*. 11-12: Poder Judicial.

- Poder Judicial del Perú. (29 de 09 de 2014). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/216cc380459808148044ab4799720f85/UNIDAD_IV_EL_PROCESO_DE_IMPUGNACION_DEL_LAUDO_ARBITRAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=216cc380459808148044ab4799720f85
- Poder Judicial del Perú. (24 de Junio de 2015). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6774dc8049c44a99a003febb1314aca0/RA_208_2015_CE_PJ+-+24_06_2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6774dc8049c44a99a003febb1314aca0
- Poder Judicial del Perú. (2016). *Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497*. Lima: Consejo Ejecutivo.
- Poder Judicial del Perú. (18 de Febrero de 2019). *Boletín Estadístico Institucional N° 04-2019*. Obtenido de Poder Judicial del Perú: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/103bb2804d485fde8dc78f3325f35162/Boletin+N4-DICIEMBRE-2019F.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=103bb2804d485fde8dc78f3325f35162>
- Poder Judicial del Perú. (31 de Diciembre de 2020). *Boletín Estadístico Institucional N° 04-2020*. Obtenido de Poder Judicial del Perú: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/425e110041e6a4ebad72bd5aa55ef1d3/BOLETIN+N4-DICIEMBRE-2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=425e110041e6a4ebad72bd5aa55ef1d3>
- Quiróz Escalante, L. E. (2012). La rebeldía en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. *Soluciones Laborales N° 60*, 15-17.
- Ramírez, R. (2011). *Derecho y economía de la transparencia judicial (tesis doctoral)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Rioja, A. (2009). *El Proceso Civil*. Arequipa: Jurista.
- Sáenz, L. (1999). La Tutela al Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista Peruana de Derecho Constitucional N° 1*, 483.
- Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, C. R. (2007). Resolución 000029-F-2007. *Expediente 03-100398-0297-CI8I*. Costa Rica.
- Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, C. R. (s.f.). Resolución 000029-2007. *Expediente 03-100398-0297-CI*. Costa Rica.
- Salazar, S. S. (2013). Problemas prácticos en la aplicación de la nueva ley procesal del trabajo. *Viera Abogados*, 3-5.
- San Martín, C. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sanchez Coronado, C. A. (2014). *La Propiedad Mecanismos de Defensa*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 763-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional Peruano 13 de Abril de 2005).
- STC, E. N.-2.-P. (2009). Exp. N° 01893-2009-PA/TC.
- Suárez, A. (1998). *El Debido Proceso Penal*. Medellín: Universidad Externado de Colombia.

SUNARP. (s.f.).

Ticona, V. (2010). *El debido proceso y la demanda civil*. Lima: Rodhas.

Tribunal Constitucional del Perú. (17 de octubre de 2005). <https://tc.gob.pe/>. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (08 de marzo de 2005). <https://tc.gob.pe/>. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00618-2005-HC.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (29 de noviembre de 2005). <https://www.tc.gob.pe/>. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04587-2004-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (13 de Abril de 2007). www.tc.gob.pe/. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05085-2006-AA.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (01 de setiembre de 2008). <https://tc.gob.pe/>. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01243-2008-HC.html>

Tribunal Constitucional. (s.f.). Sentencia del Tribunal Constitucional 0008-2003-AI.

Vinatea, L. (2011). *Análisis y Comentarios de la Nueva Ley procesal de Trabajo*. Lima: Gaceta Jurídica.

Zavaleta, W. (2007). *Código Procesal Civil*. Lima: Rodhas.

ANEXOS

FICHA 1: ENTREVISTA

ENTREVISTA A MAGISTRADOS: JUZGAMIENTO ANTICIPADO LABORAL

La presente entrevista está dirigida a los señores magistrados de los Juzgados Laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad que aplican la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

1. Referido a la periodicidad de un año (12 meses) ¿en qué porcentaje se ha aplicado el Juzgamiento Anticipado Laboral en los procesos que se tramitan en su Juzgado, comparándolo con los procesos laborales que no lo aplicaron?

2. De ser el caso: ¿Con que frecuencia se aplica el Juzgamiento Anticipado Laboral en su Juzgado?

3. Referido a su práctica profesional en el ámbito de Juzgados: ¿Considera Usted que existe unificación de criterios en la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral?

4. Desde su perspectiva como Magistrado: ¿Cuáles serían los pro y los contra de la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral en su Juzgado?

ENLACE GOOGLE FORMS:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeTsTOa6oMnhbGIMgOTBdwgqXzPYsnhdGk1pz6g5sCQw3hww/viewform>

FICHA 2: ANEXO DE ENTREVISTA

ENTREVISTA A MAGISTRADOS: JUZGAMIENTO ANTICIPADO LABORAL

La presente entrevista está dirigida a los señores magistrados de los Juzgados Laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad que aplican la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

1. ¿Tiene Usted conocimiento de la existencia de la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral en realidades jurídicas internacionales?
-

2. De ser afirmativa la respuesta anterior: ¿podría indicar en qué países está permitida esta aplicación?, de acuerdo a la pregunta anterior, podría indicar: ¿la denominación es la misma o varía de acuerdo a cada país?
-

3. De ser afirmativa la respuesta anterior: ¿conoce Usted si la aplicación del Juzgamiento Anticipado Laboral en otros países, ha mejorado el nivel de resolución de conflictos laborales y si esto ha dado como consecuencia la disminución de la carga procesal laboral?
-

ENLACE GOOGLE FORMS:

<https://docs.google.com/forms/d/1VZBfYbfXRFh1ElvaUvQ8BqGSJd8ziasK8hIHFdnfx7I/edit>

FICHA 3: ENCUESTA

PROCESO LABORAL: JUZGAMIENTO ANTICIPADO LABORAL

La presente encuesta está dirigida a los señores justiciables (demandantes) de los Juzgados Laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (que aplican la Nueva Ley Procesal de Trabajo), en función a su percepción sobre el tratamiento de su proceso laboral en dichos órganos jurisdiccionales. Referido a la periodicidad de un año (12 meses) ¿en qué porcentaje se ha aplicado el Juzgamiento Anticipado Laboral en los procesos que se tramitan en su Juzgado, comparándolo con los procesos laborales que no lo aplicaron?

1. ¿Usted considera que la atención a su litigio laboral fue de calidad?
 - a) Siempre
 - b) Casi siempre
 - c) A veces
 - d) Casi nunca
 - e) Nunca

2. ¿Usted considera que el tiempo en que se resolvió su litigio laboral fue el adecuado?
 - a) Siempre
 - b) Casi siempre
 - c) A veces
 - d) Casi nunca
 - e) Nunca

3. ¿Usted considera que el juzgamiento anticipado específicamente en la solución de litigios de índole laboral es el recurso idóneo (adecuado)?
 - a) Siempre
 - b) Casi siempre
 - c) A veces
 - d) Casi nunca**
 - e) Nunca

ENLACE GOOGLE FORMS:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfNwl_KgaO3-CMLNjxNnvTGZF5D4bW6UelaPEK6TnEQITcv0w/viewform

ANEXO 01

Matriz de Consistencia

PREGUNTA

¿De qué manera el juzgamiento anticipado laboral afecta el derecho al debido proceso de los justiciables en los juzgados especializados laborales de la Provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019-2020?

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: El Juzgamiento Anticipado Laboral y el Derecho al Debido Proceso de los Justiciables en los Juzgados Especializados Laborales de la Provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019-2020			
<u>Problema</u>	<u>Hipótesis</u>	<u>Objetivos</u>	<u>Metodología</u>
		<u>Objetivo General</u>	<u>Tipo de Investigación</u>
¿De qué manera el juzgamiento anticipado laboral afecta el derecho al debido proceso de los justiciables en los juzgados especializados laborales de la Provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019-2020?	H ₀ : El juzgamiento anticipado laboral afecta de manera positiva el derecho al debido proceso de los justiciables en los juzgados especializados laborales de la Provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019-2020.	Determinar si el juzgamiento anticipado laboral afecta positivamente el derecho al debido proceso de los justiciables en los juzgados especializados laborales en la Provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019-2020.	Según su finalidad: - Explicativa De acuerdo a la técnica de contrastación: - Descriptiva Línea de Investigación - Instituciones procesales Unidad de análisis - Los expedientes sobre juzgamiento anticipado laboral. Población

	<p>H₁: El juzgamiento anticipado laboral afecta de manera negativa el derecho al debido proceso de los justiciables en los juzgados especializados laborales de la Provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019-2020.</p> <p><u>Variables</u></p> <p><u>Variable Independiente</u></p> <p>Juzgamiento anticipado laboral</p> <p><u>Variable dependiente</u></p> <p>El derecho al debido proceso.</p>	<p><u>Objetivos</u></p> <p><u>Específicos</u></p> <p>Analizar la aplicación de el juzgamiento anticipado laboral previsto en la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497, en los juzgados especializados laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.</p> <p>Determinar si los juzgamientos anticipados laborales aumentaron porcentualmente, luego de declarar la rebeldía automática ocurrida en la audiencia de conciliación.</p>	<p>- Los juzgados especializados laborales que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019-2020.</p> <p>Muestra</p> <p>- El 8° Juzgado de Trabajo</p> <p>Criterio técnico de inclusión</p> <p>Los 9 expedientes de este juzgado que aplicaron el juzgamiento anticipado laboral en la Provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019-2020.</p> <p>Técnicas e Instrumentos</p>
--	--	--	---

		<p>Diagnosticar el cumplimiento del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, como garantía mínima del debido proceso.</p> <p><u>Justificaciones</u></p> <p><u>Justificación Práctica</u></p> <p>La presente investigación encuentra su justificación práctica en el análisis del juzgamiento anticipado laboral previsto en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 y su aplicación en los juzgados especializados laborales de la Provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, durante</p>	<p>- Encuesta - Ficha de Encuesta</p> <p>- Entrevista – Ficha de entrevista /cuestionario</p> <p>- Análisis de expedientes / sentencias</p> <p>Diseño de contrastación</p> <p><u>Población:</u></p> <p>Los Juzgados Especializados Laborales que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Período 2019-2020.</p> <p><u>Muestra:</u></p> <p>8° Juzgado de Trabajo</p> <p>Criterio de Inclusión:</p> <p>Los 9 expedientes de este Juzgado que aplicaron el juzgamiento anticipado laboral en la Provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad - Período 2019-2020.</p>
--	--	--	---

		<p>el período 2019-2020, para posteriormente diagnosticar si se lleva el cumplimiento de ser juzgado en un plazo razonable, como garantía mínima del debido proceso.</p> <p><u>Justificación</u></p> <p><u>Teórica</u></p> <p>El presente trabajo de investigación se encuentra justificado desde el punto de vista teórico porque gracias al análisis realizado de la herramienta procesal de Juzgamiento Anticipado Laboral, se podrá realizar sugerencias para mejorar la aplicación de la misma, las que permitirán en un</p>	
--	--	---	--

		<p>futuro cercano fortalecer su elección, como opción y alternativa de solución viable y confiable en la resolución de conflictos laborales.</p> <p>Bajo una sólida base doctrinal y analizando los efectos del juzgamiento anticipado laboral en los procesos tramitados ante los Juzgados Especializados Laborales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad durante el período 2019-2020, que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se realiza el análisis, profundizando en la explicación de la realidad en la</p>	
--	--	--	--

		resolución de conflictos laborales, apoyado en los respectivos cuadros estadísticos oficiales.	
--	--	---	--

ANEXO 02

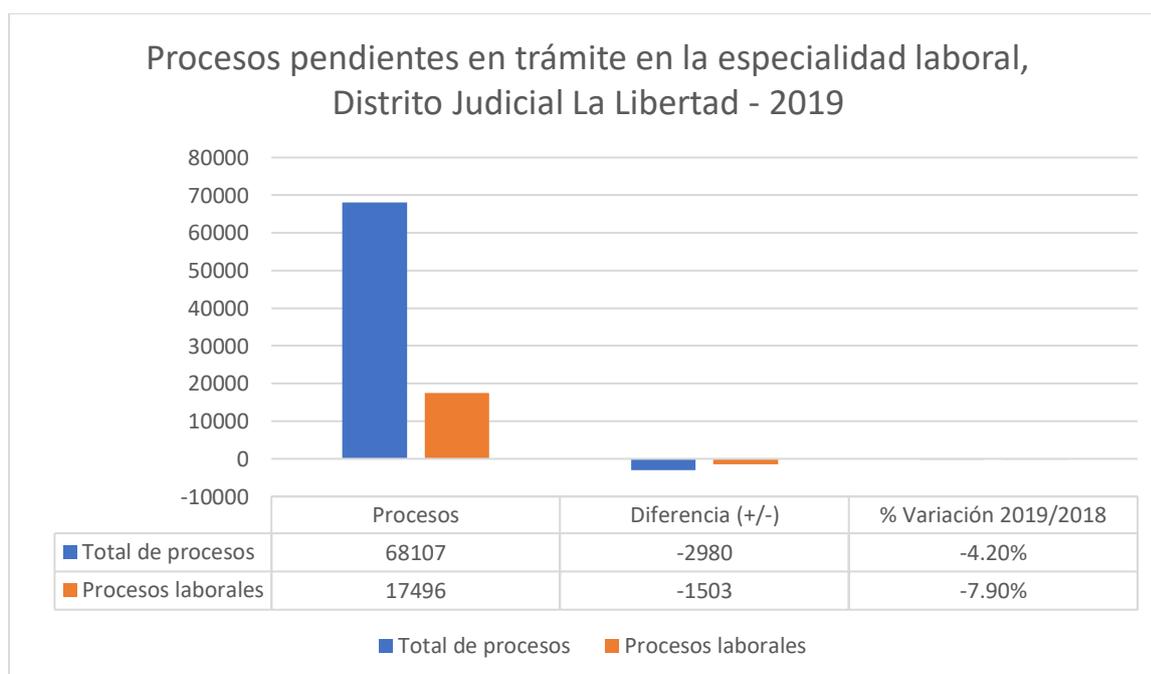
Procesos pendientes en trámite en la especialidad laboral, Distrito Judicial La Libertad, 2019

Distrito Judicial	Procesos Pendientes en Trámite		Variación 2019/2018			
			Diferencia (+/-)		% Variación	
Total	2019		Total	Laboral	Total	Laboral
	Total	Laboral	Total	Laboral	Total	Laboral
La Libertad	68107	17496	-2980	-1503	-4.2%	-7.9%

Fuente: Sistema Integrado Judicial – Formulario Estadístico

Elaboración propia en base a la extracción de datos del anexo 10 del Boletín Estadístico Institucional N° 04-2019 Poder Judicial del Perú (enero- diciembre 2019).

Datos extraídos del Boletín Estadístico Institucional del Poder Judicial del Perú N° 04-2019, que brinda información estadística del período enero – diciembre, en su resumen ejecutivo nos presenta en su anexo 10, el cuadro titulado Procesos Pendientes en Trámite por Especialidad, según Distrito Judicial, Enero/2017-19, indica que en el Distrito Judicial de La Libertad, en la especialidad laboral en el 2019 existieron 17496 procesos pendientes en trámite, con una diferencia de (+/-) en la misma especialidad de -1503 procesos, lo que arroja una variación del 7.9% (Variación 2019-18).



ANEXO 03

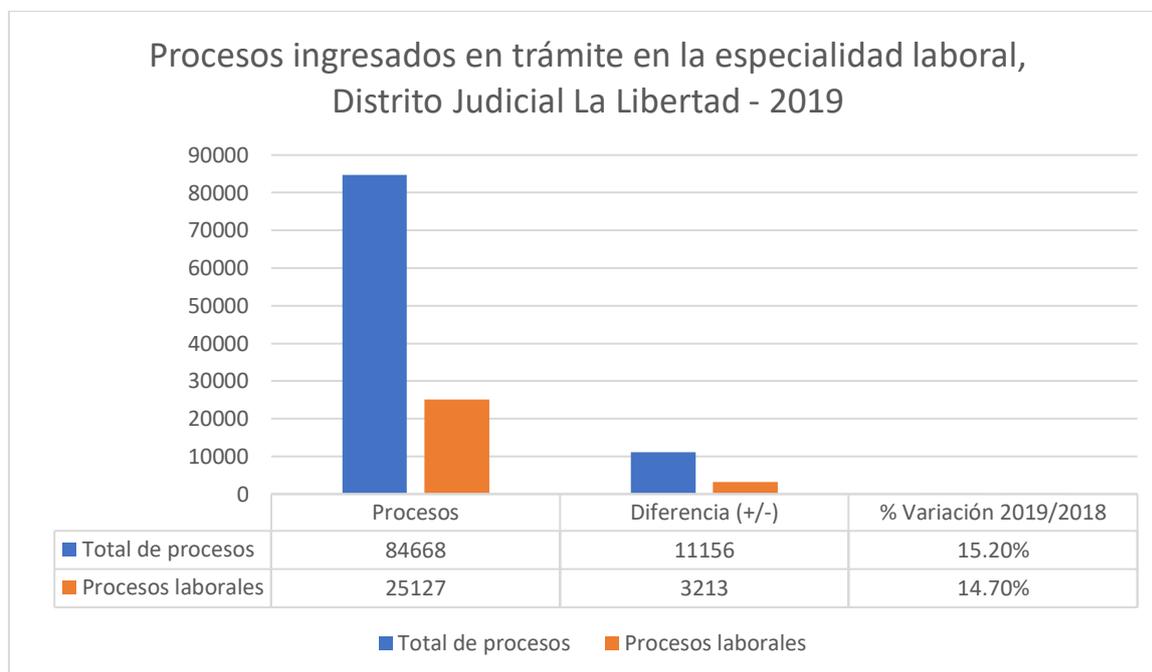
Procesos ingresados en trámite en la especialidad laboral, Distrito Judicial La Libertad, 2019

Distrito Judicial	Procesos Ingresados a Trámite		Variación 2019/2018			
			Diferencia (+/-)		% Variación	
	Total	Laboral	Total	Laboral	Total	Laboral
La Libertad	84668	25127	11156	3213	15.2%	14.7%

Fuente: Sistema Integrado Judicial – Formulario Estadístico

Elaboración propia en base a la extracción de datos del anexo 12 del Boletín Estadístico Institucional N° 04-2019 Poder Judicial del Perú (enero- diciembre 2019).

Acorde a los datos extraídos, en el anexo N° 12 titulado Procesos Ingresados en Trámite por Especialidad, según Distrito Judicial, enero - diciembre 2017-19, en el 2019 se ingresaron al Distrito Judicial de La Libertad 25127 procesos, que hace una diferencia de (+/-) 3213 procesos, con una variación de 14.7% (variación-18).



ANEXO 04

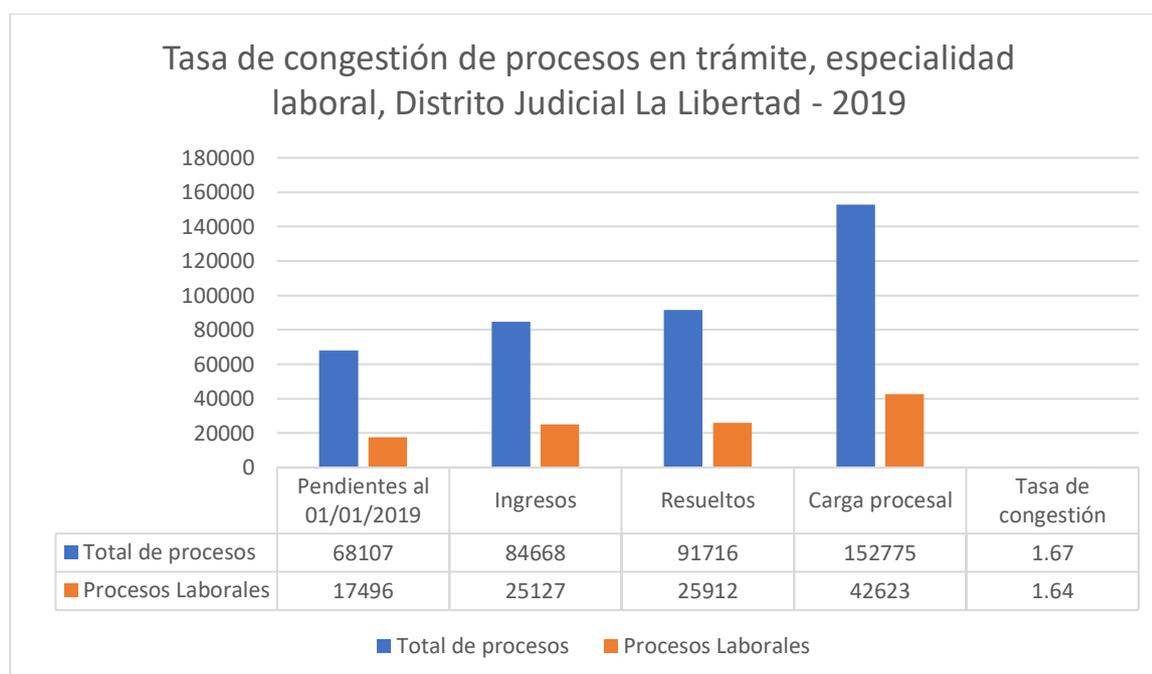
Tasa de congestión de procesos en trámite, en la especialidad laboral, Distrito Judicial La Libertad, 2019

Distrito Judicial	Pendientes al 01/01/2019		Ingresos		Resueltos		Carga Procesal		Tasa de Congestión	
	Total	Laboral	Total	Laboral	Total	Laboral	Total	Laboral	Total	Laboral
Órgano Jurisdiccional										
La Libertad	68107	17496	84668	25127	91716	25912	152775	42623	1.67	1.64

Fuente: Sistema Integrado Judicial – Formulario Estadístico

Elaboración propia en base a la extracción de datos del anexo 13 del Boletín Estadístico Institucional N° 04-2019 Poder Judicial del Perú (enero- diciembre 2019).

Los datos estadísticos extraídos del anexo N° 13 titulado Tasa de Congestión de Procesos en Trámite por Especialidad, según Distrito Judicial, enero – diciembre 2019, nos refiere que el Distrito Judicial de La Libertad existieron 17496 procesos pendientes al 01/01/2019, en el área laboral, indican que el ingreso de procesos laborales fue en la cantidad de 25127, en el referido año 2019 se resolvieron en total de 25912 procesos, lo que significa una carga procesal de 42623 procesos (pendientes más ingresados), lo que significa una tasa de congestión procesal del 1.64.



ANEXO 05

Tasa de congestión de procesos en trámite, por tipo de órgano y condición, según Distrito Judicial, Ene-Dic, 2019

Distrito Judicial	Tasa de Congestión Procesal – TC (Nro Proc. Pendientes + Nro Proc. Ingresados / Nro Proc. Resueltos)								
	Valor TC mayor de 1: indica que registra congestión Valor TC igual a 1: no registra congestión								
	TOTAL			Sala Superior		Juzgado especializado y Mixto		Juzgado de Paz Letrado	
	Total	Perman.	Transit.	Perman.	Transit.	Perman.	Transit.	Perman.	Transit.
Total	1.59	1.61	1.27	1.49	1.23	1.64	1.35	1.59	0.87
La Libertad	1.67	1.71	1.14	1.55	0.00	1.70	1.04	1.79	1.21

Fuente: Gerencia de Planificación Sub-Gerencia de Estadística

Elaboración propia en base a la extracción de datos del anexo 14 del Boletín Estadístico Institucional N° 04-2019 Poder Judicial del Perú (enero- diciembre 2019).

Los datos extraídos del anexo N°14, sobre la Tasa de Congestión de Procesos en Trámite, respecto al Distrito Judicial de La Libertad nos indican que en total se presenta una tasa de congestión del 1.67, tanto en las salas permanentes como transitorias.

*Tablas actualizadas al 17/01/20.

ANEXO 06

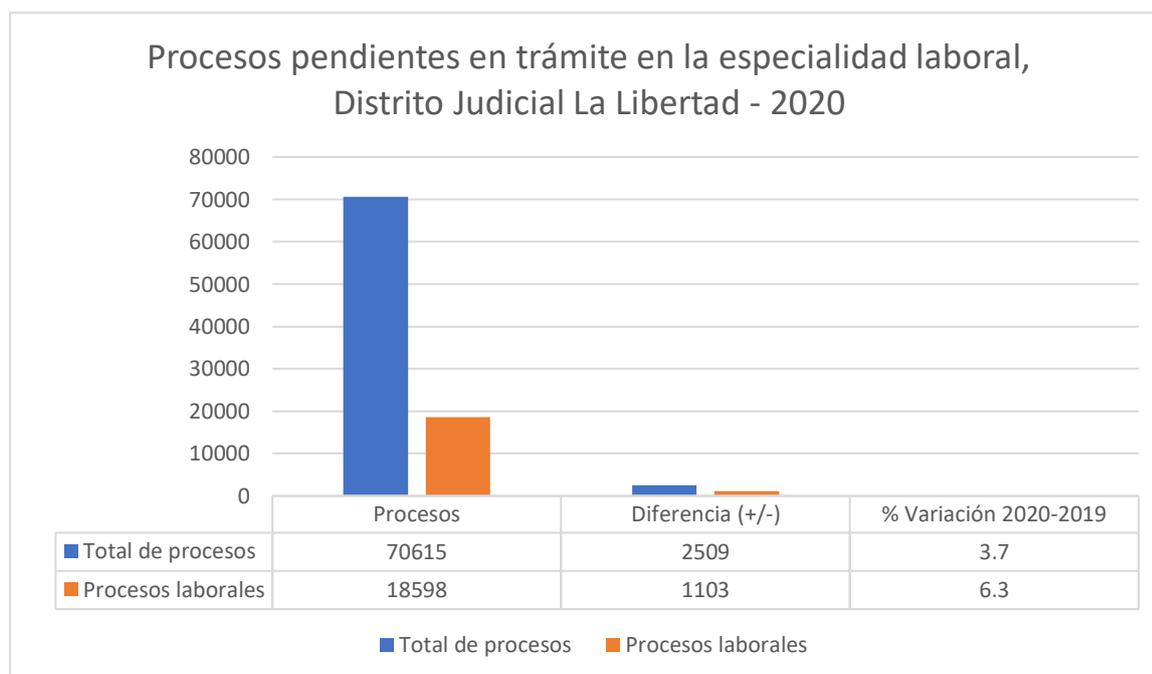
Procesos pendientes en trámite en la especialidad laboral, Distrito Judicial La Libertad, 2020

Distrito Judicial	Procesos Pendientes en Trámite		Variación 2020/2019			
	2020		Diferencia (+/-)		% Variación	
Total	Total	Laboral	Total	Laboral	Total	Laboral
La Libertad	70615	18598	2509	1103	3.7%	6.3%

Fuente: Sistema Integrado Judicial – Formulario Estadístico

Elaboración propia en base a la extracción de datos del anexo 10 del Boletín Estadístico Institucional N° 04-2019 Poder Judicial del Perú (enero- diciembre 2020).

Los datos extraídos del Boletín Estadístico Institucional N° 04-2020 del Poder Judicial, detalla estadísticamente el período 2020, remitiéndonos al anexo N° 10 titulado Procesos Pendientes en Trámite por Especialidad, según distrito judicial, enero/2018-20, en su resumen ejecutivo nos presenta que en el Distrito Judicial La Libertad existieron 18598 procesos pendientes en trámite, con la diferencia de (+/-) de 1103 procesos referido al año anterior y una variación porcentual del 6.3% (variación 2020 – 2019).



ANEXO 07

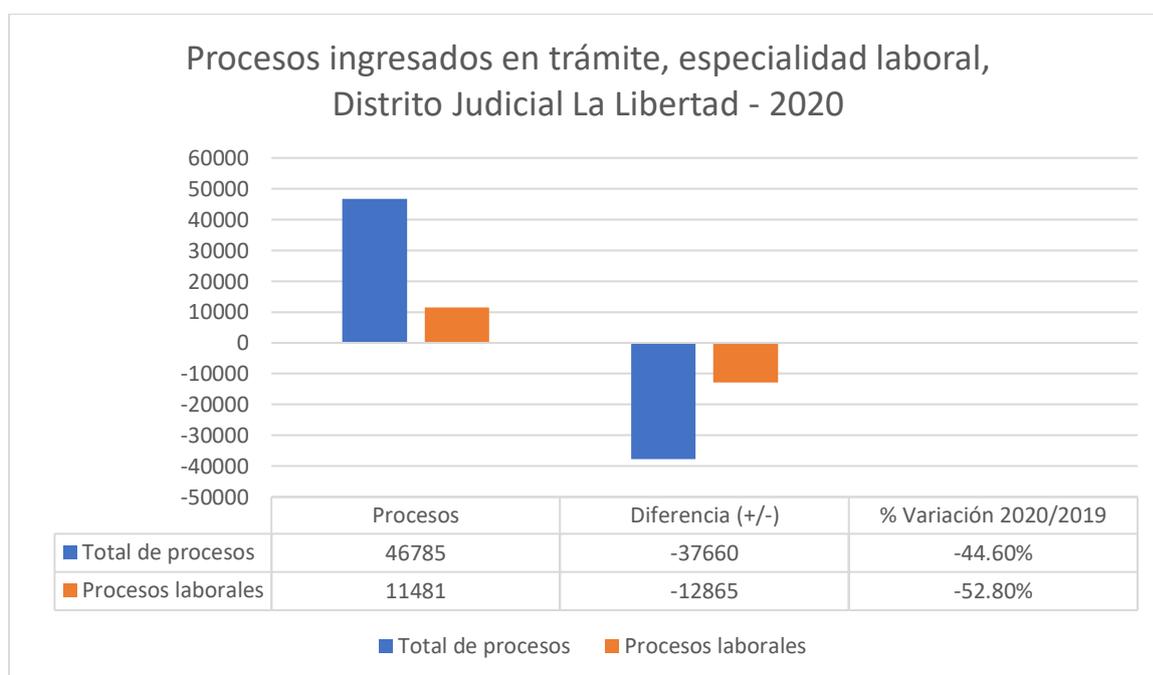
Procesos ingresados en trámite en la especialidad laboral, Distrito Judicial La Libertad, 2020

Distrito Judicial	Procesos Ingresados a Trámite		Variación 2020/2019			
			Diferencia (+/-)		% Variación	
Total	2020		Total	Laboral	Total	Laboral
La Libertad	46785	11481	-37660	-12865	-44.6%	-52.8%

Fuente: Sistema Integrado Judicial – Formulario Estadístico

Elaboración propia en base a la extracción de datos del anexo 12 del Boletín Estadístico Institucional N° 04-2020 Poder Judicial del Perú (enero- diciembre 2020).

Mientras que en el anexo N° 12 con el encabezado Procesos Ingresados en Trámite por Especialidad, según distrito judicial, enero – diciembre 2019-20, en el año 2020 existieron 11481 procesos ingresados en trámite, lo que arroja una diferencia de (+/-) -12865 procesos, con una variación porcentual de -52.8% (variación 2020-19).



ANEXO 08

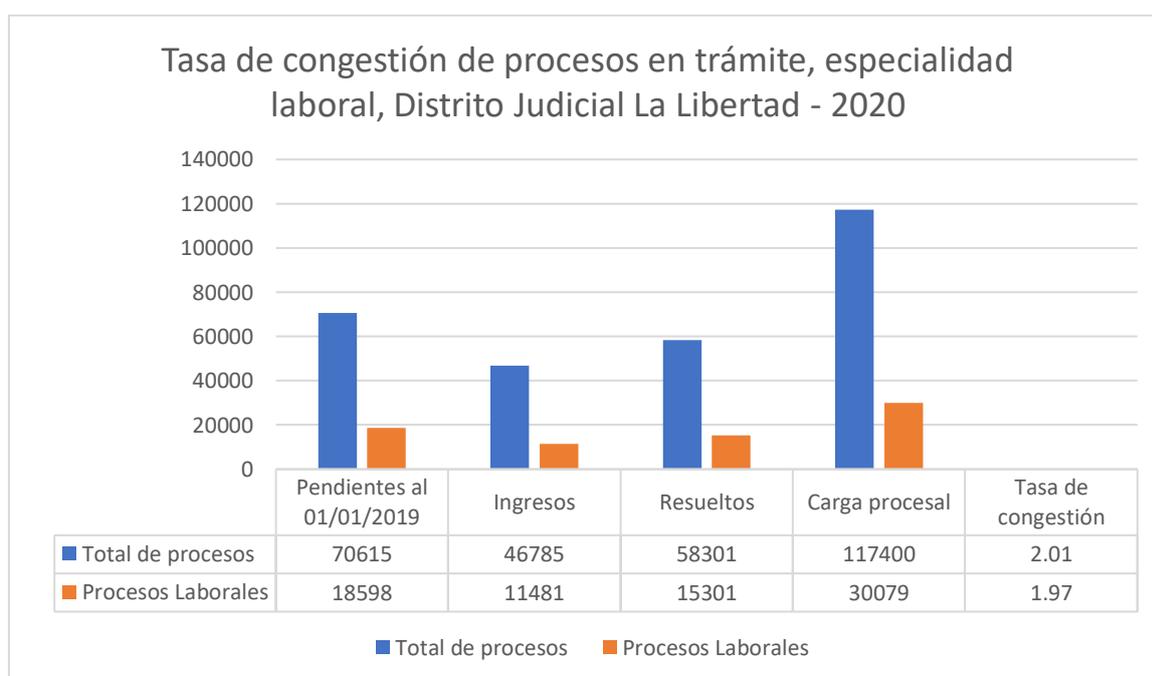
Tasa de congestión de procesos en trámite, especialidad laboral, Distrito Judicial La Libertad, 2020

Distrito Judicial	Pendientes al 01/01/2020		Ingresos		Resueltos		Carga Procesal		Tasa de Congestión	
	Total	Laboral	Total	Laboral	Total	Laboral	Total	Laboral	Total	Laboral
La Libertad	70615	18598	46785	11481	58301	15301	117400	30079	2.01	1.97

Fuente: Sistema Integrado Judicial – Formulario Estadístico

Elaboración propia en base a la extracción de datos del anexo 13 del Boletín Estadístico Institucional N° 04-2020 Poder Judicial del Perú (enero- diciembre 2020).

En el anexo N° 13 titulado Tasa de Congestión de Procesos en Trámite, por Especialidad, según Distrito Judicial, enero – diciembre 2020, nos refiere que el Distrito Judicial de La Libertad existieron 18598 procesos pendientes al 01/01/20, con un ingreso de 11481 procesos en el área laboral y 15305 procesos resueltos, que arroja una carga procesal de 30079 procesos (pendientes más ingresados), lo que se traduce en una tasa de congestión del 1.97%.



ANEXO 09

Tasa de congestión de procesos en trámite, por tipo de órgano y condición, según
Distrito Judicial, Ene-Dic, 2020

Distrito Judicial	Tasa de Congestión Procesal – TC (Nro Proc. Pendientes + Nro Proc. Ingresados / Nro Proc. Resueltos) Valor TC mayor de 1: indica que registra congestión Valor TC igual a 1: no registra congestión									
	TOTAL			Sala Superior		Juzgado especializado y Mixto		Juzgado de Paz Letrado		
	Total	Perman.	Transit.	Perman.	Transit.	Perman.	Transit.	Perman.	Transit.	
Total	1.96	1.99	1.55	1.82	1.34	1.98	1.66	2.10	1.07	
La Libertad	2.01	2.04	1.53	1.58	5.65	2.08	1.27	2.23	1.62	

Fuente: Gerencia de Planificación Sub-Gerencia de Estadística

Elaboración propia en base a la extracción de datos del anexo 14 del Boletín Estadístico Institucional N° 04-2020 Poder Judicial del Perú (enero- diciembre 2020).

Los datos extraídos del anexo N°14, sobre la Tasa de Congestión de Procesos en Trámite, respecto al Distrito Judicial de La Libertad nos indican que en total se presenta una tasa de congestión del 2.01, tanto en las salas permanentes como transitorias.

*Tablas actualizadas al 19/01/21.

ANEXO 10

Organigrama de Órganos Jurisdiccionales: Módulo Corporativo La Libertad



Corte Superior de Justicia de La Libertad

NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO

ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE INTEGRAN EL MÓDULO LABORAL CORPORATIVO

Función		Provincia de Trujillo											Provincia de Ascope					
		Salas Laborales			Juzgados Especializados							Juzgados de Paz Letrado	Juzgados Especializados		Juzgados de Paz Letrado			
NLPT	17	1°	2°	5°	3°	4°	6°	7°	8°	9°	10°	2° Trans.	1°	10°	2° JPLT	1°	2°	1
		PCALP	6	3			8							3			2	
		3°	4°		1°	2°	5°									1		

NLPT: Nueva Ley Procesal del Trabajo

PCALP: Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional

Respecto a los órganos jurisdiccionales que integran el módulo laboral corporativo en la Corte Superior de Justicia de La Libertad que implementaron la utilización de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), correspondiente al Dpto. de Estadística del Órgano Jurisdiccional, en donde se detalla que ésta se aplica en 3 Salas Laborales (1°, 2° y 5°); en 8 Juzgados Especializados (3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 2° transitorio) y finalmente en 3 Juzgados de Paz Letrado (1°, 10° y 2° JPLT).

ANEXO 11

Módulo Corporativo Laboral: Procesos Resueltos – Juzgamiento Anticipado Corte Superior de Justicia de La Libertad

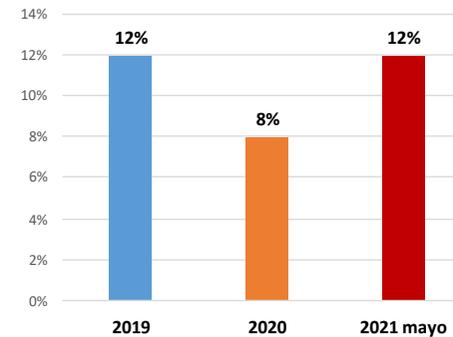


MÓDULO CORPORATIVO LABORAL

Procesos Resueltos - Juzgamiento Anticipado

Sede	Dependencia	Proceso	Juzgamiento	2019	2020	2021 mayo
Trujillo	3° Juzgado de Trabajo	Ordinario	% Juzgamiento anticipado	22%	6%	22%
			Juzgamiento anticipado	59	13	30
	4° Juzgado de Trabajo	Ordinario	% Juzgamiento anticipado	16%	15%	26%
			Juzgamiento anticipado	46	23	25
	6° Juzgado de Trabajo	Ordinario	% Juzgamiento anticipado	11%	15%	23%
			Juzgamiento anticipado	42	28	28
	7° Juzgado de Trabajo	Ordinario	% Juzgamiento anticipado	17%	15%	3%
			Juzgamiento anticipado	72	21	4
	8° Juzgado de Trabajo	Ordinario	% Juzgamiento anticipado	35%	11%	11%
			Juzgamiento anticipado	35	24	8
	9° Juzgado de Trabajo	Ordinario	% Juzgamiento anticipado	12%	9%	16%
			Juzgamiento anticipado	37	11	15
	10° Juzgado de Trabajo	Ordinario	% Juzgamiento anticipado	7%	3%	3%
			Juzgamiento anticipado	19	4	2
	1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga (desactivado)	Ordinario	% Juzgamiento anticipado	8%	2%	0%
Juzgamiento anticipado			29	3	0	
2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga	Ordinario	% Juzgamiento anticipado	7%	2%	2%	
		Juzgamiento anticipado	27	3	2	
Juzgados de Trabajo NLPT	Ordinario	% Juzgamiento anticipado	12%	8%	12%	
		Juzgamiento anticipado	366	130	114	
Ascope	1° Juzgado de Trabajo	Ordinario	% Juzgamiento anticipado	2%	2%	0%
			Juzgamiento anticipado	4	1	0
	2° Juzgado de Trabajo	Ordinario	% Juzgamiento anticipado	3%	5%	21%
			Juzgamiento anticipado	5	2	9
	Juzgados de Trabajo NLPT	Ordinario	% Juzgamiento anticipado	2%	4%	8%
Juzgamiento anticipado	9	3	9			

Fuente: Sistema Integrado Judicial centralizado



Respecto al Juzgamiento anticipado, en la sede de Trujillo, los Juzgados de Trabajo – NLPT mantienen el porcentaje de resoluciones emitidas bajo esta modalidad en el 2021, respecto al 2019.

En la sede de Ascope, los Juzgados de Trabajo han incrementado el porcentaje de juzgamientos anticipados, motivo principalmente por el 2° Juzgado de Trabajo.

Respecto a los procesos resueltos por juzgamiento anticipado en el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la Sede Trujillo aumentó en un 12% respecto al año anterior en el año 2019 y en un 8% respecto a este en el año 2020; tomando como referencia el 8° Juzgado de Trabajo, en un proceso ordinario en el 2019 aumentó a un 35% referente al año anterior (35 procesos) y en el año 2020 en un 11% (24 procesos), en ambos casos bajo el universo de 100 procesos (2019) y 264 (2020) respectivamente.

ANEXO 12

Muestreo de Expedientes con la aplicación de Juzgamiento Anticipado Laboral Distrito Judicial La Libertad: Octavo Juzgado Especializado Laboral 2019-2020

Realizada la investigación en los Juzgados Especializados Laborales que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad – Período 2019-2020, y aplicado el análisis al muestreo de expedientes del Octavo Juzgado Especializado Laboral de Trujillo, que llevó a cabo esta aplicación en 9 procesos, detallados en las tablas presentadas a continuación, que arrojan como resultado, que los procesos regulados bajo la NLPT, y expresados en los datos estadísticos proporcionados por la Oficina Estadística de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Poder Judicial) y extraídos del Sistema Integrado Judicial centralizado, nos demuestran que esta aplicación dinamiza y descongestiona al órgano jurisdiccional.

A su vez se detalla que las materias tramitadas en Juzgamiento Anticipado Laboral son a razón de: incumplimiento de normas laborales (2), reintegro de remuneraciones (1), pago de beneficios sociales (3) y homologación de remuneraciones (3); son base de los 9 procesos laborales tramitados ante el Octavo Juzgado Especializado Laboral de Trujillo, durante el período 2019-2020.

La investigación a este muestreo contempla las sentencias de vista y su resultado expresado en cada una de los cuadros detallados a continuación.

Procesos con Juzgamiento Anticipado Laboral en el Octavo Juzgado Especializado Laboral de Trujillo (2019-2020)

Octavo Juzgado Especializado Laboral de Trujillo		
Expediente N° 07051-2019		
Partes Procesales	Demandante	Hugo Jefferson Neyra Arévalo
	Demandado	Municipalidad Provincial de Trujillo
Materia	Incumplimiento de normas laborales	
Sentencia	Fundada en parte	
Sentencia de Vista	Confirmaron sentencia	
	Primera Sala Especializada Laboral	

Octavo Juzgado Especializado Laboral de Trujillo		
Expediente N° 06950-2019		
Partes Procesales	Demandante	Adelmo Leudegario Gerónimo Hernández
	Demandado	Poder Judicial
Materia	Reintegro de remuneraciones	
Sentencia	Fundada	
Sentencia de Vista	Confirmaron sentencia	
	Primera Sala Especializada Laboral	

Octavo Juzgado Especializado Laboral de Trujillo		
Expediente N° 01474-2020		
Partes Procesales	Demandante	Jahn Carlos Salcedo López
	Demandado	J&V Resguardo S.A.C.
Materia	Pago de beneficios sociales	
Sentencia	Fundada	
	Sentencia consentida	
	Octavo Juzgado Especializado de Trujillo	

Octavo Juzgado Especializado Laboral de Trujillo		
Expediente N° 05068-2019		
Partes Procesales	Demandante	José Luis León Hidalgo
	Demandado	Municipalidad Provincial de Trujillo
Materia	Homologación de las remuneraciones y otros	
Sentencia	Fundada en parte	
	Sentencia consentida	
	Octavo Juzgado Especializado Laboral de Trujillo	

Octavo Juzgado Especializado Laboral de Trujillo		
Expediente N° 05534-2019		
Partes Procesales	Demandante	Eleuterio Rosario Valderrama Alvarado
	Demandado	Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A.
Materia	Homologación de las remuneraciones	
Sentencia	Fundada en parte	
Sentencia de Vista	Revocar sentencia	
	Segunda Sala Especializada Laboral	

Octavo Juzgado Especializado Laboral de Trujillo		
Expediente N° 6340-2019		
Partes Procesales	Demandante	Elías Esteban Valverde Pérez
	Demandado	Municipalidad Provincial de La Esperanza
Materia	Pago de beneficios sociales	
Sentencia	Fundada en parte	
Sentencia de Vista	Confirmaron sentencia	
	Primera Sala Especializada Laboral	

Octavo Juzgado Especializado Laboral de Trujillo		
Expediente N° 5319-2019		
Partes Procesales	Demandante	María Amanda Haro Zavaleta
	Demandado	Municipalidad Provincial de Trujillo
Materia	Homologación de remuneraciones	
Sentencia	Infundada	
Sentencia de Vista	Confirmaron sentencia	
	Segunda Sala Especializada Laboral	

Octavo Juzgado Especializado Laboral de Trujillo		
Expediente N° 04533-2019		
Partes Procesales	Demandante	Judith Janina Rojas Rivas
	Demandado	Ministerio Público
Materia	Pago de beneficios sociales	
Sentencia	Fundada	
Sentencia de Vista	Confirmaron sentencia	
	Segunda Sala Especializada Laboral	

Octavo Juzgado Especializado Laboral de Trujillo		
Expediente N° 7090-2019		
Partes Procesales	Demandante	Edemiro Aladino Gutiérrez Minchola
	Demandado	Poder Judicial
Materia	Incumplimiento de normas laborales	
Sentencia	Fundada	
Sentencia de Vista	Confirmaron sentencia	
	Segunda Sala Especializada Laboral	

ANEXO 13

Fórum Laboral: Criterios Jurisdiccionales que afectan a la Celeridad Procesal (Transcripción de Entrevista)

Fuente : Plataforma Youtube

Enlace Video: <https://www.youtube.com/watch?v=OSWAI0D0EFE&t=324s>

Programa : Justicia TV – Poder Judicial del Perú

Equipo Técnico Institucional de implementación de la Nueva Ley
Procesal del trabajo

Revista : Electrónica - Digital indexada especializada en materia laboral
https://www.pj.gob.pe/doc/revistanlpt/RevistaNLPT_edicion01_2019.pdf

Se trata sobre el Juzgamiento Anticipado Laboral específicamente en las páginas 55 y 56, en el punto 2.10, este artículo es base del extracto de la presente entrevista.

Conducción : Juez Supremo Héctor Lama More – Presidente del ETII NLPT

Entrevistado : Dr. Víctor Castillo León

Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (desde el día 05 de Julio del 2022 el Dr. Castillo León, tomó juramento ante la Junta Nacional de Justicia como Juez Supremo).

Fecha : 26/08/19

Juzgamiento Anticipado Laboral

Tema que forma parte del artículo de la revista especializada en la Nueva Ley
Procesal del Trabajo – NLPT

Minuto 12, 35 segundos (Transcripción)

Entrevistador: El juzgamiento anticipado, que también es objeto de comentario normalmente en estos temas, ¿cómo así considera que el juzgamiento anticipado es importante? Y ¿cuáles son los límites que el juez debe apreciar en este tema?

Juez Superior: Considero que el juzgamiento anticipado, es una de las tantas técnicas del proceso, que no lo estamos o que no lo veníamos manejando adecuadamente, inclusive está regulado en el Código Procesal Civil y en el propio proceso civil, no se le viene usando y eso mismo pasaba en el proceso laboral. El

proceso laboral derogado del año 96, ya regulaba el juzgamiento anticipado y ahora se le ha retomado.

Entonces me parece que, es una herramienta compatible con la oralidad, amigable con la oralidad, porque permite demostrar que no todo proceso debe transitar el juicio de pruebas, con la audiencia de pruebas. Y que hay muchos casos, que justamente por compatibilizar con el supuesto de la norma, podrían resolverse sin audiencia de prueba, la idea central está en que la oralidad no está hecha para todos los conflictos. Esta hecha para aquellos conflictos que requieren esclarecimiento en una actuación probatoria con intermediación del juez; pero la idea también es que la propia ley, sino estuviera legislado, la propia ley regula la posibilidad de que haya sentencias sin necesidad de audiencias de pruebas. He ahí la importancia del juzgamiento anticipado.

Ahora, sobre los límites del juzgamiento anticipado, es el juez el que tiene el parámetro legal muy claro, lo que pasa es que es una norma con cierta textura abierta, porque el artículo 43° dice: “o que siendo de hecho, no haya necesidad de actuar medio probatorio alguno”. El problema está en llenarlo de contenido.

Y lo que ha venido pasando hasta ahora, es que ningún juez o muy pocos, se atrevían a establecer un listado casuístico de aquellas situaciones que se subsumen, en el supuesto del artículo 43°.

Entrevistador: La capacitación producida en el 2018 y ahora en el 2019, respecto al juzgamiento anticipado, ha provocado en los jueces el conocimiento de esas aristas, que anteriormente seguramente no las habían visualizado, por la inercia que el juez tiene resultado de despacho, que no le ha prestado atención a los procesos. Porque supongo que para que el juez llegue a la audiencia de conciliación, con la idea de juzgamiento anticipado es porque anteriormente ha tenido que revisar el expediente y hacer un acto preparatorio. Cosa que seguramente por la dinámica del despacho, no se ha venido haciendo. Ha dado un impacto positivo.

Como le comentaba fuera de cámaras, ya hay casi un 28% de juzgamiento anticipado, de la totalidad de la producción que tienen los despachos, como promedio a nivel nacional.

Juez Superior: Ciertamente, el artículo 43° de la ley, es una regla muy importante, porque claramente nos dice, que no siempre hay que ir a una sentencia, consecuencia de una audiencia de pruebas. En la audiencia de conciliación puede ocurrir, la conciliación, que es la clara intervención e la solución por autocomposición y el juzgamiento anticipado.

Ahora me parece que la importancia de este redescubrimiento, que está haciendo el Poder Judicial del juzgamiento anticipado, de la mano del ETII y de la mano de los propios jueces que han tenido un gran protagonismo en recuperar el espacio que corresponde a esta técnica, lo valioso de la enseñanza o de experiencia, el balance final me parece que va más allá del juzgamiento anticipado, creo que lo que demuestra esa estadística de pasar de 4% ó 5% a 28% a nivel nacional, demuestra la potencialidad que tiene el juez para mejorar la reforma del proceso judicial, desde dentro.

Y creo que lo importante es demostrar de que el propio juez, digamos producto de la monotonía del trabajo judicial, deja de o desaprovecha muchas instituciones, que están debidamente regladas en el proceso. Lo interesante del balance positivo del juzgamiento anticipado, es que tranquilamente, a través de futuras políticas del propio Poder Judicial, se pueden ir redescubriendo o explorando, sacar, desempolvar instituciones que están ahí y que no están dando los resultados, que influyen en esa mala percepción que a veces la sociedad tiene de nosotros como justicia laboral.

Minuto 17, 19 segundos.

ENLACE GOOGLE DRIVE

https://drive.google.com/drive/folders/18jhsEMrvtb20FhfZ_hkQuP-ajQ8GY_Z3?usp=share_link

Conteniendo:

1. Boletines Institucionales del Poder Judicial 2019 -2020
2. Muestreo de Expedientes:
 - a. Expediente N° 4533 – 2019
 - b. Expediente N° 5068 – 2019
 - c. Expediente N° 5319 – 2019
 - d. Expediente N° 5534 – 2019
 - e. Expediente N° 6340 – 2019
 - f. Expediente N° 6950 – 2019
 - g. Expediente N° 7075 – 2019
 - h. Expediente N° 7090 – 2019
 - i. Expediente N° 1474 – 2020